

17066 RESOLUCION de 22 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», para 1990, que fue suscrito con fecha 19 de abril de 1990; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros de los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1990.—El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA SEDA DE BARCELONA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de Trabajo existentes en La Seda de Barcelona, S.A.

ARTICULO 2

AMBITO PERSONAL

Afectará a la totalidad del personal encuadrado en dichos Centros de Trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Todos aquellos Jefes que, libremente, deseen modificar su actual situación de inclusión o exclusión del ámbito del Convenio, deberán solicitarlo antes del día 31 de octubre de 1990, para que la modificación surta efectos el 1-1-1991, a partir de cuya fecha la situación quedará consolidada durante un período de 3 años. Al término de este período, de no mediar comunicación de modificación, se mantendrá la situación por otro período de 3 años y así sucesivamente. La solicitud de inclusión o exclusión deberá formularse por escrito y dirigirse al Comité de Empresa del Centro de Trabajo y a la correspondiente Dirección.

ARTICULO 3

VIGENCIA Y DURACION

La duración del presente Convenio será de un año, comenzando su vigencia el 1-1-1990 y finalizando la misma el 31-12-1990.

ARTICULO 4

DENUNCIA Y PRORROGA

El presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año si, por cualquiera de las partes, un

mes antes de su terminación no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

ARTICULO 5

COMISION PARITARIA

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio para su vigilancia y cumplimiento. Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete representantes del personal, distribuidos de la siguiente forma: dos por el Centro de Trabajo de Alcalá, dos por el Centro de Trabajo de Rayón, dos por el Centro de Trabajo de Terlenka y uno por el Centro de Trabajo de Via Augusta, designados por el Comité de Empresa respectivo. Sus funciones serán las de asesores e informarán a la Dirección y a los órganos de representación del personal sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran producirse, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las reuniones se celebrarán en Barcelona y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo, siempre que en tales casos figuren en el Orden del Día temas que afecten a la Zona Centro.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

ARTICULO 6

VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobase alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

ARTICULO 7

COMPENSACION Y ABSORCION

a) Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

b) Absorción

Las mejoras establecidas por este Convenio absorberán las mejoras económicas de cualquier clase que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, excepto

en el caso de que estas mejoras económicas futuras, consideradas independientemente y sumadas a las existentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de este.

ARTICULO 8

GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam" y entendidas como cantidades totales por ser situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

ARTICULO 9

ORDENANZA LABORAL TEXTIL

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio la Ordenanza Laboral para la Industria Textil y demás disposiciones laborales vigentes.

ARTICULO 10

CARACTER DE LA APLICACION

Se acuerda expresamente que el presente Convenio se aplicará, durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro, excepto en el caso de que por imperativo legal algún otro fuese de aplicación.

ARTICULO 11

ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12

PRODUCTIVIDAD

En esta materia, ambas partes se remiten al Acuerdo Interconfederal 1985/1986 y anteriores sobre la materia. La aplicación de cualquier medida concreta que suponga una mejora de la productividad, se llevará a cabo con la participación de los representantes de los trabajadores, en la fase previa a su implantación, durante la misma, posibles modificaciones y posterior seguimiento. En caso de acuerdo, velarán en todo momento por la correcta aplicación de estas mejoras.

ARTICULO 13

CONTRATACION Y EMPLEO

1. Con respecto al presente tema se estará a lo que en todo momento se disponga en la Legislación vigente, tanto en su aspecto formal como de carácter reglamentario.
2. La Dirección se compromete, para el caso de contratación eventual de cualquier tipo a entregar al Presidente o

Secretario del Comité de Empresa correspondiente y en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato, la siguiente información por escrito:

- Nombre del contratado, tiempo de duración del contrato, naturaleza jurídica y modelo oficial del mismo, fecha de inicio y terminación de la relación jurídico laboral.
- El mismo procedimiento se seguirá en las prórrogas.
- Igualmente la Dirección facilitará a los Representantes de los trabajadores, información sobre la evolución del empleo a tenor de lo previsto en el artículo 64.1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Sin perjuicio de todo lo expuesto en el presente compromiso los trabajadores podrán reclamar la asistencia de sus representantes legales, en cualquier caso.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 14

JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral en cómputo, distribución y control anual, será como sigue :

1. Personal a turno normal o de día

1.750 horas de trabajo efectivo, que se conseguirán mediante jornadas de 8 horas, de lunes a viernes, 22 días laborables de vacaciones, 17 días festivos y 2 días de compensación. Los días festivos son los que quedan regulados en el artículo 17.

2. Personal a turnos

La jornada será la resultante de contemplar en su conjunto unos esquemas de 104 días de descanso, 22 días laborables de vacaciones, 17 días festivos y 2 días de compensación. Los días festivos son los que quedan regulados en el artículo 17.

Cuando existan coincidencias entre descansos y festivos de los mencionados en el párrafo anterior, se compensarán económicamente de acuerdo con lo pactado en el artículo 31.

A los fines de cumplimentar el proceso continuo, el personal de turno realizará los siguientes promedios, que se alcanzan en cada caso personal, debido a la rotación de los ciclos de trabajo, a través de los sucesivos periodos anuales :

- a) Personal a 3 turnos continuos con trabajo en domingo :

1.798 horas de trabajo efectivo que incluyen 30 minutos de descanso ("bocadillo"), por jornada de 8 horas.

En las 1.798 horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

b) Personal de 3 turnos continuos con fiesta en domingo :

1.782 horas de trabajo efectivo que incluyen 30 minutos de descanso ("bocadillo"), por jornada de 8 horas.

En las 1.782 horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

c) Personal de 2 turnos :

1.776 horas de trabajo efectivo que incluyen 30 minutos de descanso ("bocadillo"), por jornada de 8 horas.

En las 1.776 horas están consideradas las coincidencias que se producen en promedio.

d) El resto del personal de jornada continuada disfrutará de 30 minutos de descanso ("bocadillo") por jornada de 8 horas, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

3. Para toda la reducción de jornada, en el futuro se tomará como base la totalidad del tiempo de trabajo efectivo.

4. Se mantienen los horarios especiales actualmente establecidos.

Podrán establecerse nuevos horarios especiales, de acuerdo con las leyes vigentes.

En aquellos puntos donde las circunstancias organizativas y técnicas del trabajo lo permitan, tal como sucede en la actualidad, se aplicará el horario flexible.

5. Los dos días de compensación mencionados en los puntos 1 y 2, para 1990 tendrán el carácter de móviles y se disfrutaran sobre la base de la no acumulación con vacaciones o días festivos. Dichos días se tomaran de acuerdo con las necesidades del trabajo y salvo casos excepcionales deberán quedar fijados a título personal lo más tarde el 31 de Octubre.

La no acumulación en días festivos no será de aplicación para el personal a turnos que trabaja habitualmente en tales días.

ARTICULO 15

TRABAJO A TURNOS

El personal que trabaja a turnos, puede dejar de hacerlo, previo acuerdo para el cambio con otra persona que lo acepte y siempre que ambas reúnan, con criterios objetivos, las condiciones y capacidades requeridas para hacer sus nuevos cometidos.

ARTICULO 16

DIAS DE PARO (ambas Zonas) Y TRATAMIENTO FESTIVOS ESPECIALES (Zona Centro)

1. Los llamados días de paro, son los siguientes :

a) Zona Catalana

1^o de enero (de 22 h. a 22 h.)

1^o de mayo (de 22 h. a 22 h.)

Fiesta Mayor de El Prat (de 6 h. a 6 h.)

Navidad (de 22 h. del día 24 a 6 h. del día 26)

b) Zona Centro

Navidad (de 22 h. del día 24 a 6 h. del día 26)

2. Regimen de trabajo en los días de paro

En estos días de paro, se continuará la práctica actual de realizar trabajos de producción u observar el paro, según aconseje la buena marcha de la fabricación.

En las secciones C.P.U. y Central de Energia (por considerar que es un proceso ininterrumpido) estaremos en todo momento a lo que dicte la Autoridad Laboral, manteniendose la actual situación en tanto que aquella no la modifique.

Asimismo, durante el primer turno de estos días de paro deberá trabajar el personal indispensable de la sección de preparación de Viscosa Quimica de Rayón.

b) Tanto si se observa como si no se observa el paro, deberá trabajar el personal indispensable para las necesidades de vigilancia, trabajos de reparación, modificación de instalaciones, limpieza de maquinaria y, en general, los que sea necesario efectuar aprovechando la oportunidad del paro, por la dificultad de hacerlo durante el trabajo normal. En lo posible, estas necesidades deberán cubrirse con personal de la misma sección ingresado despues de 1 de abril de 1970.

c) La decisión de observar o no el paro, deberá tomarse como minimo con una semana de antelación.

3. Condiciones generales

El personal que trabaje en los días de paro, además de las percepciones generales establecidas en el presente Convenio, tendrán derecho a un día de descanso de compensación, si trabaja jornada completa de ocho horas.

Asimismo, cuando el trabajo deba prolongarse en estas ocasiones sobrepasando el horario acostumbrado, la Empresa facilitará bocadillos y bebidas.

4. Paro Vienes Santo en Zona Catalana

Este día deja nuevamente de tener carácter de día de paro, y los Centros de Trabajo de la Zona Catalana trabajarán en régimen de día festivo.

Como compensación, el personal al que corresponda trabajar en dicho día, tendrá las percepciones salariales y de descanso propias de un día de paro, de acuerdo con lo reflejado en el artículo número 60.

Además, se establece que este personal tendrá un día adicional de descanso.

El disfrute de estos días de descanso se hará de modo que no se acumulen entre sí, manteniendo entre ellos un intervalo mínimo de un mes.

Si en el futuro el Viernes Santo dejase de ser día festivo, se establece que las compensaciones asignadas a dicho día se trasladarán a otro cualquiera de los días festivos, que no sea paro.

5. Festivos especiales en Zona Centro

Para los días festivos que, además, son días de paro en la Zona Catalana (a excepción del paro de Navidad), así como el día de Viernes Santo, se establece el siguiente tratamiento económico y social :

- a) En estos días se mantendrá normalmente la producción.
- b) El día de Viernes Santo tendrá el mismo tratamiento que en la Zona Catalana, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este mismo artículo.
- c) Los días 1^o de enero, 1^o de mayo y la festividad del Bautismo de Cervantes, el personal que le corresponda trabajar por su esquema de turno, se regirá por las condiciones generales previstas en el apartado 3 de este mismo artículo.
- d) Si en el futuro alguno de estos días dejase de ser festivo, se establece que las compensaciones asignadas al mismo se trasladarán a otro cualquiera de los días festivos.

ARTICULO 17

CALENDARIO DE DIAS FESTIVOS AÑO 1990 (ambas Zonas) Y ANTIGUO PARO DEL DIA 18 DE JULIO PARA ZONA CATALANA

Continúa suprimido el paro del 18 de julio.

1. El calendario de días festivos para el año 1990 es el siguiente :

- 1^o) Las fiestas contenidas en el calendario oficial dictado por las Autoridades Laborales competentes.
- 2^o) Las fiestas locales decretadas por los respectivos Ayuntamientos.
- 3^o) Tres días festivos especiales L.S.B., según sigue :

a) Zona Catalana

Personal de día

12 de abril
10 de septiembre
31 de diciembre

Personal a 2 turnos

12 de abril
12 de mayo
10 de septiembre

Personal a 3 turnos

12 de abril
16 de julio
20 de agosto

En esta Zona, los tres días festivos reseñados son consecuencia de la supresión, en su día, del día de paro arriba mencionado.

En Alcalá deben continuar en marcha las columnas de polimerización en servicio, la Central de Energía, la instalación EU-10 y servicios generales. El paro se programará entre la Dirección y el Comité de Empresa con la antelación necesaria, para resolver los problemas que puedan surgir.

Asimismo, en Alcalá, se pacta que mediante personal voluntario se mantendrán en marcha las instalaciones de hilatura-bobinado y estirado de poliamida textil.

La continuidad en marcha de la instalación EU-10, así como el pacto del párrafo anterior, son consecuencia de los acuerdos alcanzados respecto a la igualación en el tratamiento de aquellos días festivos que son de paro en la Zona Catalana.

2.1 En la Zona Catalana, el personal ingresado después del 1 de abril de 1970 estará obligado a prestar servicio en estos días, con excepción del día de Navidad y 1^o de mayo.

2.2 En la Zona Catalana, el personal ingresado antes del 1 de abril de 1970, se regirá por la siguiente normativa :

a) Si no se observa el paro, el personal de producción y control requerido prestará servicio, si voluntariamente lo desea.

b) Zona Centro

Personal Oficina de Madrid

16 de abril
14 de mayo
31 de diciembre

Personal a turno normal o de día (Centro de Trabajo de Alcalá)

16 de abril
7 de diciembre
31 de diciembre

Personal a 2 y 3 turnos

16 de abril
7 de diciembre
31 de diciembre

Estos días festivos son consecuencia de sucesivos acuerdos alcanzados en anteriores Convenios para igualar el número de festivos en ambas Zonas.

4^o) A consecuencia de que algunos de los festivos oficiales de Barcelona, El Prat, Madrid y Alcalá coinciden en sábado, se establece la siguiente normativa para el personal de turno normal o de día de dichas ciudades :

a) El personal de la Zona Catalana tendrá un día de fiesta móvil en compensación del 3 de diciembre.

b) El personal de la Zona Centro tendrá dos días de fiesta móvil en compensación del 6 de enero y 8 de diciembre.

Para el disfrute de los días de fiesta móvil señalados en este apartado y con el fin de evitar acumulación de ausencias en determinados periodos, estos se tomarán teniendo en cuenta las necesidades generales del trabajo y que no se acumulen con el disfrute de vacaciones.

Salvo casos excepcionales estos días deberán quedar fijados a título personal lo más tarde el día 31 de octubre.

2. Cualquier modificación de lo dispuesto en este artículo deberá ser objeto de acuerdo entre las partes.

ARTICULO 18

AUSENCIAS DEL TRABAJO CON PAGO DE HABERES

Fuera de los casos de enfermedad y accidente, avisando con la antelación posible, se podrá faltar al trabajo, con derecho a la percepción del salario real (sueldo base, antigüedad, plus asistencia o mando y pluses función en su caso), únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes :

1) Hasta tres días :

Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos. En estos casos, si el fallecimiento ocurre a una distancia superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse el permiso, hasta un total de 5 días.

Hasta dos días :

Por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos. Nacimiento de hijo. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, nietos, hermanos y abuelos. En estos casos, si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse hasta un total de 5 días.

Alumbramiento de hija de trabajadora.

Hasta un día :

Boda de hijos, hermanos y hermanos políticos. Traslado de domicilio habitual. Por fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos. Enfermedad grave o intervención de cirugía mayor de hermanos políticos.

En los casos de fallecimiento de tíos, sobrinos y abuelos políticos: Si la causa del permiso requiere desplazamiento superior a 200 kilómetros del Centro de Trabajo, podrá prorrogarse un día más.

2) Por el tiempo indispensable :

Visita a médico o especialista fuera de la Fábrica. Acompañar al cónyuge o hijos al médico o especialista,

cuando no exista otro familiar que pueda hacerlo y resultara aconsejable que no vaya solo, siempre que no resulte posible cambiar el turno de trabajo con otro trabajador. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley, previa la justificación por escrito de dicha causa, extendida por organismo competente.

Ejercicio de las funciones de los representantes del personal, durante los periodos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Por intervención de cirugía menor de cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, con un máximo de un día pagado y dos sin pago de haberes. Se entiende por cirugía menor aquella que es de carácter ambulatorio y no requiere internamiento.

NOTA : Se equipara a cónyuge, a los efectos de este artículo, a la persona que conviva permanentemente con el trabajador/a, en calidad de cónyuge.

3) Personal inscrito en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrá derecho a :

a) Los permisos pagados necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de diez días al año. La Empresa atenderá los casos en que dicho tiempo no sea suficiente.

b) Cuando se solicite un cambio de horario o de turno para poder asistir a clase y no sea posible el intercambio con otro trabajador, si la organización y necesidades del trabajo lo permite, se autorizará el cambio.

La Dirección adquiere el compromiso de estudiar cada caso con la participación del Jefe inmediato y de la representación del personal.

ARTICULO 19

AUSENCIAS DEL TRABAJO SIN PAGO DE HABERES

También podrá concederse permiso sin pago de haberes cuando existan motivos justificados, a juicio de la Dirección, y su concesión no suponga entorpecimiento en la buena marcha de la producción.

ARTICULO 20

PERMISOS PARA CARGOS ELECTIVOS

Los trabajadores que ostenten un cargo electivo en la administración pública (estatal, autonómica, provincial o local), disfrutaran de permiso para el ejercicio de sus funciones representativas de acuerdo con la ley.

ARTICULO 21

EXCEDENCIAS

a) Se concederá excedencia por causa de maternidad hasta un máximo de tres años a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, incluido el adoptivo.

La trabajadora excedente podrá reingresar automáticamente al término de la misma, si lo desea, con la misma categoría profesional o asimilada que tenía en el momento de pedir excedencia.

La Dirección estudiará la posibilidad de transferir este mismo derecho al padre cuando, a su juicio, concurren razones especiales que justifiquen la necesidad de tal medida.

- b) Todo trabajador/a que desempeñe cargos electivos en la administración pública (estatal, autonómica, provincial o local) tendrá derecho, si lo solicita, a una excedencia especial por el tiempo que ocupe el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenía, respetándose la antigüedad.

ARTÍCULO 22

VACACIONES

Se fijan en 30 días naturales para todo el personal, con garantía, no obstante, de 22 días laborables reales para todo el personal de la Empresa.

Las vacaciones se disfrutarán, en general, de manera continuada.

Si se concede algún fraccionamiento, se contará sin excepción por días laborables reales.

En ambas Zonas las vacaciones se concentrarán en tres periodos, durante los meses de julio, agosto y septiembre. No obstante, se respetarán las fechas de inicio tradicionales para cada Zona, sin perjuicio de que el personal que lo desee pueda disfrutarlas fuera de dicho período.

En aquellas secciones donde la organización del trabajo lo permita, se concentrarán en dos o menos periodos. Antes de finalizar el mes de abril, los respectivos Directores informarán al personal de aquellas secciones en las cuales se puedan disfrutar las vacaciones en menos de tres periodos.

Si posteriormente, por haber cambiado los programas o circunstancias de producción, fuese posible concentrar las vacaciones en alguna nueva sección, se comunicará inmediatamente al personal que aún tuviese opción a adelantarlas.

Cuando no se puedan disfrutar de manera continuada todos los días de vacaciones, el exceso que corresponda se podrá disfrutar libremente fuera del período general, previa comunicación a la Empresa, con dos semanas de anticipación.

En aquellas secciones en que se hayan concentrado las vacaciones en dos o menos periodos, el exceso que hubiere se podrá disfrutar libremente fuera del período general, previa comunicación a la Empresa, con dos semanas de anticipación y siempre que ello no suponga una acumulación de ausencias superior al 25% del personal de la sección.

En principio, se organizarán los turnos de vacaciones en las secciones, con criterio rotativo. En la Zona Centro,

como ya es habitual, se seguirá el criterio que exista en cada sección.

La retribución de las vacaciones se efectuará conforme a la Ordenanza Laboral Textil.

Se concederá un día de permiso con pago de haberes a las personas que, como máximo, tomen 10 días laborables de vacaciones durante los meses anteriormente señalados y el resto lo efectúen durante el resto del año, siendo además cualquier otro tipo de ausencia en el período indicado, en conjunto, no superior a 8 horas. No se computarán a estos efectos los permisos con pago de haberes.

Además, el personal que efectúe las vacaciones durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 10 de junio, tendrá derecho a obtener permiso sin pago de haberes durante los días que lo solicite, a continuación de vacaciones, con un máximo de 6 días.

En el caso de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones los dos en el mismo período de tiempo. Para disfrutar de la citada preferencia, los dos cónyuges deberán manifestar cual de ellos (de común acuerdo) elegirá las vacaciones, conforme con los sistemas y normas de su sección; el otro cónyuge disfrutará de la preferencia de tomar sus vacaciones coincidiendo con las del primero.

El que elija sus vacaciones según las normas de su sección, será quien las elija también en años sucesivos. La definición de cónyuge viene establecida en la nota del artículo 18.2 del Convenio.

ARTÍCULO 23

HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Para ello se acuerdan los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias a realizar en el período de verano. Como consecuencia de la concentración del período de vacaciones y a fin de evitar el tener que parar instalaciones, se hace necesaria la realización de horas extraordinarias en determinados puestos de trabajo que son clave para asegurar el mantenimiento del proceso continuo, agotando las posibilidades de sustitución con personal de la propia plantilla. Estos puestos son:

Fábrica Rayon

- Electricistas de turno.

- Mecánicos de turno.

- Operarios Energía.

- Técnico Auxiliar de Laboratorio Químico (intentar de forma voluntaria cambiar los turnos de manera que en los turnos de mañana y tarde de días laborables sólo quede 1 persona y 2 personas en los turnos de noche, festivos y sábados). En los puestos de: Mezcladores, Preparación sosas, Sótanos viscosa, Preparación baños y Regeneración baños, siempre habrá 1 persona concedora del puesto.

- Hilatura.

- Enfermería.

- Portería.

Fábrica Terlenka

- Porteros-Vigilantes.
- Electricistas de turno.
- Mecánico de turno.
- Técnico Auxiliar a turno (CFU).
- Energía.
- CFU (Química).
- Carga, descarga PTA y preparación pasta.
- Técnico Auxiliar en Laboratorio Químico (para festivos, sábados y noches).
- Panel Químicas convencionales.
- Enfermería.

Fábrica Alcalá

- Calderas, Uniturbos, Climas, Nitrógeno, Aguas.
- Electricista de turno, Control y Medida. Mecánico de turno.
- Analista Laboratorio Químico.
- Operador de Wiegand y Rotafilm.
- Paneles de polimerización.
- Proceso de secado.
- Bobinadoras.
- Cabeza de Urdidores.
- Portería.

Oficina Via Augusta

- Portería

Para aquellos puestos cuyas características lo permitieran, y en función de las necesidades de producción durante este citado periodo de verano, se podrá recurrir a una contratación temporal adecuada a las citadas necesidades. Esta fórmula se pacta a petición de la Representación de los trabajadores, con el objeto de ayudar a paliar el problema del paro.

b) Horas extraordinarias a realizar durante el resto del año : Es propósito firme de la Dirección reducirlas al mínimo imprescindible.

c) Se considerarán únicamente justificadas las realizadas en los casos de fuerza mayor, ausencias imprevistas y reparación de averías, que tengan repercusión grave en el proceso productivo.

2. A los efectos previstos en la Orden de 1 de marzo de 1989 y habida cuenta del régimen de trabajo continuo imperante en la Empresa, las horas extraordinarias estructurales mencionadas en el punto 1 quedan exentas del incremento en la cotización adicional a la Seguridad Social establecido en la mencionada Orden. Dichas horas extraordinarias estructurales se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral competente por la Dirección y el Comité de Empresa del Centro de Trabajo correspondiente.

3. La Dirección de cada Centro de Trabajo informará mensualmente al Comité de Empresa respectivo sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y la distribución por Secciones y personas.

4. La realización de las horas extraordinarias correspondientes a los apartados a) y b) del punto 1 de este artículo, siempre tendrán carácter voluntario.

CAPITULO III

REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

ARTICULO 24

Con el objeto de aumentar la productividad y obtener un máximo rendimiento, La Seda de Barcelona, S.A. recuerda a los trabajadores la necesidad de guardar un régimen de disciplina, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente.

Se recuerda que, dadas las características de nuestra industria, no está permitido en absoluto, fumar o encender fuego, fuera de los lugares autorizados dentro del recinto de las Fábricas.

También se hace mención de la necesidad de utilizar, en los lugares y trabajos que lo requieran, las prendas de seguridad y protección de uso obligatorio, facilitadas por la Empresa.

ARTICULO 25

Todas las sanciones que se apliquen serán inscritas en el Libro de Sanciones diligenciado por la Autoridad Laboral respectiva. La diligencia en el expresado Libro será firmada por el representante de la Empresa y por el trabajador sancionado, que recibirá un duplicado.

El personal sancionado podrá formular escrito de descargo, el cual será contestado por la Dirección.

En los casos de sanción a los representantes del personal, se estará a las disposiciones legales vigentes.

De toda sanción grave o muy grave, se dará cuenta al Comité de Empresa correspondiente.

CAPITULO IV

ASCENSOS DEL PERSONAL

ARTICULO 26

Se considera indispensable para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas, que el personal que reúna las condiciones exigibles en cada caso disfrute de posibilidades de ascenso en las escalas de categorías profesionales.

Se estima, por otra parte, necesario para la buena marcha de la producción y dentro de aquella política de colaboración que en el discernimiento de los ascensos se tenga primordialmente en cuenta la posesión de aptitudes y conocimientos exigibles para el correcto desempeño de la tarea encomendada, sin descuidar un criterio de antigüedad al servicio de la Empresa, especialmente en los ascensos dentro de los grupos profesionales obreros aunque ello no suponga concreta obligación para la Empresa, en atención a la preferente valoración de la aptitud, con información previa por escrito, a los interesados, de las pruebas de aptitud correspondientes a cada concurso.

ARTICULO 27

CONCURSOS, PROVISION DE VACANTES Y PROMOCION

Prevista una vacante, se anunciará al personal de la Sección, Taller o Unidad el oportuno concurso, al que podrá presentarse todo el personal de la misma que lo desee y ostente categoría inferior a la de la vacante. Si no puede cubrirse la vacante en este primer concurso, se convocará nuevo concurso extensivo al personal del Departamento, y en caso de no poderse cubrir aún, a todo el personal del Centro de Trabajo. De no poderse cubrir en el Centro de Trabajo, se haría extensivo a toda la zona geográfica.

Prevista una vacante a la vez que se anuncia el concurso se publicaran los temas y pruebas que compondrán el mismo.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, su estado de salud en relación con las exigencias físicas del puesto, el resultado de las pruebas psicotécnicas y la antigüedad al servicio de la Empresa. Se considerará especialmente un dato favorable la participación del trabajador en los cursillos de capacitación cultural y profesional que organiza la Empresa. Asimismo, en igualdad de circunstancias se dará preferencia al personal más antiguo.

En el tribunal calificador habrá un miembro con voz y voto en representación del personal. Este será elegido por el Comité del Centro de Trabajo, con el único requisito de que sea una persona de la misma profesión y de igual o superior categoría a la de la vacante.

La resolución de un concurso para cubrir una vacante se publicará en el plazo de veinte días después de finalizado todo el proceso de selección del mismo. La publicación se hará en los mismos lugares donde se publicó la convocatoria.

La persona que tenga mejor puntuación, superando la mínima exigida, y además reúna los otros requisitos establecidos en el aviso del concurso, pasará a ocupar la plaza origen del concurso dentro del plazo establecido en la convocatoria.

ARTICULO 28

Si la vacante no puede ser cubierta dentro de la Empresa, podrá serlo con personal ajeno a la misma.

ARTICULO 29

Quando un trabajador desempeñe puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente la categoría superior, en los casos siguientes :

- Durante un periodo de seis meses consecutivos.
- Durante un periodo de seis meses alternos dentro de doce meses consecutivos.
- Durante un periodo de ocho meses alternos dentro de veinticuatro meses consecutivos.

Se exceptúan los casos en que tal situación se de por :

- Sustitución de otro trabajador en servicio militar, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente.

- Sustitución parcial de una función de superior categoría.

- Sustitución de otro trabajador que ostente, a título personal, categoría superior a la del puesto de trabajo.

ARTICULO 30

Se proveerán libremente por la Empresa los puestos de trabajo de Jefes Administrativos y Jefes Técnicos, lo que se hará dentro de la plantilla cuando exista personal idóneo. Si no lo hubiese, se cubrirá con personal ajeno, informando previamente al Comité de Empresa. La vacante será publicada para conocimiento general. En igualdad de condiciones se dará preferencia al personal de la Empresa. El nuevo Jefe en el momento de ocupar su cargo podrá pronunciarse sobre su inclusión o exclusión del Convenio a los efectos del artículo 2.

ARTICULO 31

PERIODO DE PRUEBA

El nuevo personal ingresará normalmente en el mínimo de cada categoría. Podrá, sin embargo, ingresar en categorías superiores en aquellos casos en que fuese necesario y lo determinase así la Dirección, sin perjudicar por ello la normal provisión de vacantes. Superada la prueba con éxito, se conferirá al interesado la categoría correspondiente al trabajo desempeñado.

En lo restante, se estará a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 52 de la Ordenanza Laboral Textil.

En relación al personal empleado administrativo, técnico, directivo obrero y subalterno, se establece que, el nivel que corresponda por valoración del puesto de trabajo, dentro de cada categoría y grupo salarial, se alcanzará como máximo después de transcurridos seis meses, en los casos en que se acceda a la nueva función por concurso o bien por nueva valoración de la función. Igual procedimiento se seguirá para el personal de nuevo ingreso.

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL PERSONAL
Y VALORACION DE TRABAJOS

ARTICULO 32

El personal de la Empresa está clasificado en las categorías que se mencionan en la Ordenanza Laboral Textil y Nomenclátor de Fibras Artificiales y Sintéticas.

En lo que respecta a la Zona Catalana, algunas de las mencionadas categorías quedan desglosadas, según es de ver en los Anexos 1 y 2, en los grupos que se reflejan las categorías del personal y se indica también el grupo de trabajo que corresponde a cada categoría. De esta forma se consideran complementadas las definiciones de la Ordenanza Laboral Textil y establecido el alcance de las mismas, así como el desglose de las categorías.

En los Anexos números 1 y 2 se indica el grupo de trabajo que corresponde a cada una de las categorías del personal de la Zona Centro.

ARTICULO 33

Las categorías desglosadas se consideran a todos los efectos como categorías independientes.

ARTICULO 34

Las mencionadas categorías tienen carácter enunciativo, y no suponen la obligación de tener provistas la totalidad de las enumeradas.

ARTICULO 35

Las eventuales reclamaciones sobre clasificación deberán plantearse ante los respectivos Comités de Centro de Trabajo sin perjuicio de las facultades resolutorias que competen a la autoridad laboral. En todo caso, las resoluciones de las reclamaciones que se planteen dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del Convenio, tendrán efecto retroactivo desde la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 36

El resultado de la valoración de los puestos de trabajo, efectuados previo análisis de las tareas de cada uno de ellos y especificación por factores es el que se refleja en el Anexo nº 6 en lo que respecta al personal obrero de ambas Zonas y en el Anexo nº 7 el del personal empleado administrativo, técnico, directivo obrero y subalterno de ambas Zonas.

Las definiciones de las categorías de Operador de Teclado, Operador de Ordenador, Operador Preparador, Programador, Técnico Auxiliar (Investigación y Desarrollo), Técnico Auxiliar (Proceso), Oficial Técnico y Técnico Auxiliar de Talleres (Instrumentista), son las expresadas en el Anexo 7 del Convenio de 1982, la de Programador Especializado está expresada en el Anexo nº 7 del Convenio de 1983, las de Operador de Energía (Zona Centro) y Operador Aguas, Nitrógeno y Aire (Zona Centro) están expresadas en el Anexo nº 6 del Convenio de 1985, la de Maestro (Personal Obrero) y Operador Terminalista están expresadas en los Anexos nº 6 Y 7 respectivamente del Convenio de 1986-1987 y la de Oficial de Producción en el Anexo 6 del Convenio 1988-1989.

Estas categorías se enuncian en sus correspondientes grupos de trabajo en los Anexos números 1 y 2 junto con las otras categorías profesionales del personal obrero y técnico.

ARTICULO 37

A fin de mantener siempre al día el sistema, si por cualquier causa las tareas de un determinado puesto de trabajo son modificadas de manera apreciable, se efectuará una nueva valoración, sin que ello afecte al "status" personal del trabajador, según lo establecido en los artículos 40 y 41.

ARTICULO 38

Por los resultados de la valoración, se han agrupado convenientemente los trabajos para su atribución a las diferentes categorías profesionales.

ARTICULO 39

Si en el futuro hubiera que crear alguna categoría que no esté incluida en el presente Convenio, la aprobación

definitiva, el salario y el grupo de trabajo correspondiente a la misma, deberá efectuarse por acuerdo entre la Dirección y el Comité del Centro de Trabajo o Comité Intercentros, según proceda.

CAPITULO VI

REMUNERACIONES AÑO 1990

A) SUELDO A ACTIVIDAD NORMAL (SUELDO BASE)

ARTICULO 40

SUELDO BASE

El sueldo base es el que se expresa en los Anexos 1, 2 y 2-A para cada categoría profesional y el trabajador lo percibirá siempre, aun en el caso de que realice trabajos de los grupos correspondientes a categorías menos elevadas.

ARTICULO 41

TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Cuando el trabajador efectúe trabajos correspondientes a categorías más elevadas, percibirá, mientras los realice, la diferencia salarial correspondiente (con repercusión en antigüedad, pluses, primas, pagas extras de Julio y Navidad y participación en beneficios).

Si el trabajador deja de realizar el trabajo correspondiente a categorías más elevadas, dejará de percibir esta diferencia salarial, por revestir esta diferencia el carácter de complemento vinculado al trabajo de categoría más elevada y no vinculado a la persona.

ARTICULO 42

SALARIO ORDENANZA LABORAL

1. El sueldo base y los pluses de función, son los constitutivos del salario a actividad normal a los efectos previstos en la Ordenanza Laboral Textil, con exclusión de cualesquiera otros.

2. El salario que se pacta para el puesto de trabajo de calificación 1, es el equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

B) COMPLEMENTOS PERSONALES

ARTICULO 43

ANTIGÜEDAD

Los devengos por este concepto se calcularán sobre el sueldo base y, en su caso, plus de función, sin ningún otro incremento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Textil.

ARTICULO 44

PLUS PERSONALES ESPECIALES (Zona Catalana)

El personal que actualmente percibe los pluses personales establecidos en el artículo 81 del V Convenio Colectivo Sindical, de Ptas. 9.853,- brutas anuales y Ptas. 11.035,- brutas anuales, los conservará a título personal, sin variación en su importe y con carácter de absorbible en caso de ascenso.

C) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

ARTICULO 45

PLUS DE FUNCION

Algunos trabajos, por sus especiales características dan lugar a la percepción de un plus de función. Estos pluses de función constituyen derechos de índole económica vinculados al puesto laboral, y no tienen carácter personal, por lo que el trabajador dejará de percibirlos en el momento en que cese de realizar la función que los motiva.

Los trabajos de dicho plus y el importe del mismo, figuran consignados en los Anexos 6 y 7.

ARTICULO 46

PLUS NOCHE

Para todo el personal, por jornada completa de 8 horas, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula :

(Sueldo base mensual + plus función + antigüedad) X 0,014665

ARTICULO 47

PLUS DOMINGO

Su importe por jornada completa de 8 horas, será de 2.040 Ptas. brutas.

Se percibirá en el turno de noche sábado/domingo, el de mañana domingo, el de tarde domingo y el de noche domingo/lunes.

Quedan excluidos de la percepción de este plus, todos aquellos trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo a excepción de aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales derivadas de la propia organización del trabajo, viniesen obligados a trabajar más horas en domingo que las que corresponderían por el propio esquema normal de trabajo. En este último caso, percibirán la parte proporcional de este plus, por las horas de domingo trabajadas en exceso.

ARTICULO 48

Los pluses indicados en los artículos 46 y 47 se devengarán, total o parcialmente de manera proporcional al tiempo trabajado durante el periodo considerado como nocturno o domingo, con arreglo a la legislación laboral.

ARTICULO 49

PLUS DE TURNICIDAD PERSONAL A TRES TURNOS CONTINUOS CON TRABAJO EN DOMINGO

Los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo, percibirán un plus de turnicidad de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue :

	Ptas. brutas <u>mensuales</u>
<u>Personal obrero</u>	
Grupo salarial 3	15.541
Grupo salarial 4 (excepto Especialistas)	15.638
Grupo salarial 4 (Especialistas)	15.855
Grupo salarial 5	15.855
Oficial 2ª Servicio Técnico	15.638
Oficial 2ª Servicio Técnico	15.824
Oficial 1ª b) Servicio Técnico (Z. Catalana).	16.011
Albañil 1ª, Carpintero 1ª, Fogonero 1ª, Pintor 1ª y Operador aguas, nitrógeno y aire (Z. Centro)	16.011
Oficial 1ª a) Servicio Técnico (Z. Catalana).	16.485
Oficial 1ª mecánico y electricista y Operador Energías (Z. Centro)	16.485
Maestro	17.033

	Ptas. brutas <u>mensuales</u>
<u>Personal empleado</u>	
Portero Vigilante	15.698
Portero Vigilante a)	15.855
Oficial Técnico	15.855
Analista	16.797
Ayudante Encargado	16.797
Instrumentista 2ª (Z. Centro)	16.797
Maestro (Z. Catalana)	17.112
A.T.S.	17.581
Técnico Auxiliar	17.581
Instrumentista (Z. Catalana)	17.581
Instrumentista 1ª (Z. Centro)	17.581
Encargado/Maestro de Taller	17.817

En los pluses anteriores está incluida la percepción media que correspondería por pluses de domingo.

NOTA : Los importes señalados son también aplicables al personal de la Zona Centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos, y horario anual de 1738 horas.

ARTICULO 50

PLUS FESTIVO

El personal que habitualmente trabaja los días festivos, a excepción de los trabajadores en régimen de trabajo a tres turnos continuos con trabajo en domingo y el personal de la Zona Centro mencionado en la nota del artículo anterior, percibirá un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe mensual bruto para cada categoría profesional es el que sigue :

	Ptas. brutas mensuales
<u>Personal obrero</u>	
Grupo salarial 3	8.302
Grupo salarial 4 (excepto Especialistas)	8.491
Grupo salarial 4 (Especialistas)	8.747
Grupo salarial 5	8.747
Oficial 3ª Servicio Técnico	8.491
Oficial 2ª Servicio Técnico	8.680
Oficial 1ª b) Servicio Técnico (Z. Catalana). Albañil 1ª, Carpintero 1ª, Fogonero 1ª, Pintor 1ª y Operador aguas, nitrógeno y aire (Z. Centro)	8.951
Oficial 1ª a) Servicio Técnico (Z. Catalana). Oficial 1ª mecánico y electricista y Operador Energías (Z. Centro)	9.490
Maestro	9.874

	Ptas. brutas mensuales
<u>Personal empleado</u>	
Portero Vigilante	8.491
Portero Vigilante a)	8.747
Oficial Técnico	8.747
Analista	9.739
Ayudante Encargado	9.739
Instrumentista 2ª (Z. Centro)	9.739
Maestro (Z. Catalana)	10.106
A.T.S.	10.711
Técnico Auxiliar	10.711
Instrumentista (Z. Catalana)	10.711
Instrumentista 1ª (Z. Centro)	10.711
Encargado/Maestro Taller	11.008

ARTICULO 51

PLUS COINCIDENCIA (Personal a Turnos)

En los casos de coincidencia entre un día de descanso y un día festivo, se abonará en concepto de Plus de Coincidencia, una cantidad equivalente al valor de 8 horas, calculadas de acuerdo con las bases del Anexo 3 y con un recargo del 75 %.

Lo previsto en el párrafo anterior (a excepción de las coincidencias que se produzcan en día de paro y en los días festivos especiales de la Zona Centro previstos en el artículo 16) no será de aplicación para el personal que habitualmente trabaja los días festivos en régimen de trabajo a tres turnos. Este personal percibirá, en su lugar, un plus mensual de carácter fijo, cuyo importe bruto para cada categoría profesional es el siguiente :

Personal Obrero

Grupo Salarial	Ptas. brutas mensuales	
	Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
3	3.114	2.020
4	3.171	2.057
4 (Ofic. 2ª Serv. Tecn.).....	3.204	2.078
4 (Con plus función hiat.FR)	3.280	-
4 (Funciones números 5055, 5070, 5080-b y 5200-b).....	3.280	-

Grupo Salarial	Ptas. brutas mensuales	
	Tres turnos con trabajo en domingo	Tres turnos con descanso en domingo
5	3.218	2.087
5 (Especial.con plus función)	3.280	2.127
5 (Oficial 1ª b) Serv. Tecn. Z. Catalana)	3.314	2.150
5 (Albañil 1ª, Carpintero 1ª, Fogonero 1ª y Pintor 1ª Z. Centro)	3.314	2.150
5 (Operador aguas, nitrógeno y aire Z. Centro)	3.314	2.150
5-A	3.358	2.178
6 (Oficial 1ª a) Serv. Tecn. Z. Catalana)	3.538	2.295
6 (Oficial 1ª mecánico y electricista Z. Centro) ..	3.538	2.295
6 (Operador Energías Z. Centro)	3.538	2.295
6 (Maestro)	3.737	2.424

Personal Empleado

4	3.171	2.057
5 mínimo	3.218	2.087
5-1	3.218	2.087
5-2	3.320	2.158
5-3	3.442	2.232
6 mínimo	3.453	2.240
6-1	3.517	2.281
6-2	3.626	2.352
6-3	3.755	2.435
6-4	3.904	2.532
7 mínimo	3.911	2.537
7-1	3.977	2.580
7-2	4.057	2.631
7-3	4.169	2.705
7-4	4.294	2.735
7-5	4.520	2.832

NOTAS :

- 1) A los importes mensuales señalados en estas tablas se les aplicará el porcentaje de recargo que corresponda por antigüedad.
- 2) El plus mensual de carácter fijo correspondiente a 3 turnos con trabajo en domingo, es también aplicable al personal de la Zona Centro en régimen de trabajo a turno fijo de mañana con descanso intersemanal, trabajo en sábados, domingos y festivos, y horario anual de 1.798 horas.

ARTICULO 52

PLUS OFICIO

Devengarán este plus los trabajadores de los Servicios Técnicos que desempeñen realmente funciones propias de las categorías profesionales del personal de oficio.

Este plus se percibirá mensualmente con carácter fijo. El importe bruto de este plus es el siguiente :

Ptas. brutas

Personal obrero

Oficial 3ª)	
Oficial 2ª)	
Oficial 1ª b) (Z. Catalana), Albañil 1ª,)	
Carpintero 1ª, Fogonero 1ª y Pintor 1ª)	2.000
(Z. Centro))	
Oficial 1ª a) (Z. Catalana) y Oficial)	
1ª mecánico y electricista (Z. Centro).)	
Maestro)	

Personal empleado

Técnico Auxiliar)	
Maestro (Z. Catalana))	5.494
Instrumentista (Z. Catalana))	
Instrumentista 1ª y 2ª (Z. Centro))	
Maestro de Taller)	5.966
Encargado)	

B) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

ARTICULO 53

PRIMA BEDAUX (Zona Catalana)

El personal que trabaja a control, percibirá por hora trabajada la prima que le corresponda según actividad y rendimiento.

ARTICULO 54

Durante el tiempo trabajado a control, el precio del punto/hora se fija en el 1,251 % de las tarifas horarias expresadas en la siguiente tabla :

<u>Grupo</u>	<u>Tarifa horaria</u>
1	222,9
2	375,3
3	385,7
3 (con plus función limpieza sanitarios y vestuarios)	388,3
4	398,5
4 (con plus función hilatura Rayón) ..	412,9
5	412,9
6	435,6

Esta prima se percibirá por encima de los 60 puntos/hora. Las tarifas anteriores son el resultado de aplicar un incremento del 8 % a las vigentes en 31-12-89.

ARTICULO 55

Las modificaciones introducidas en los métodos de trabajo, utillajes, materias primas utilizadas y/o artículos fabricados, darán lugar a la correspondiente revisión de valores.

Las modificaciones de tarifas y las nuevas tarifas que eventualmente pueden ser preparadas para su aplicación en trabajos no sujetos hasta la fecha a control, se implantarán siempre con carácter provisional durante un periodo de tres meses.

Esta implantación se comunicará al representante del personal de la Sección o, en su defecto, del mismo Servicio y al Comité del Centro de Trabajo.

Transcurrido el periodo antes mencionado sin reclamación del personal, las modificaciones o nuevas tarifas adquirirán firmeza.

Si antes de expirar el periodo anteriormente mencionado el personal formula una reclamación por escrito, la Dirección, previo informe del Comité de Centro de Trabajo, resolverá la misma.

Si la resolución de la Dirección no es aceptada por los reclamantes, se verificará un arbitraje por técnicos a designar de común acuerdo, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a las autoridades laborales sobre la materia.

ARTICULO 56

PRIMA INDIRECTA

El personal obrero que no trabaja a control y el personal empleado de los grupos salariales 3 y 4, percibirá una prima indirecta de 3.344,- Ptas. brutas mensuales.

Para la percepción de la prima indirecta será necesario haber trabajado la totalidad de los días del mes, descontando la parte proporcional de los días no trabajados. Todo ello sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 55.

Si en un mes determinado, se trabaja, total o parcialmente a prima "Bedaux", se dejará de percibir la prima indirecta, siempre que la prima "Bedaux" iguale o supere el importe de las 3.344,- Ptas. mensuales. En el caso de no alcanzar este importe, se percibirá prima indirecta en la cuantía necesaria para su obtención.

ARTICULO 57

PLUS DE ASISTENCIA

Como incentivo para fomentar la asistencia al trabajo y combatir el absentismo, el personal cobrará un plus de asistencia de importe equivalente al 10 % del sueldo base mensual y plus función, en su caso. Quedan excluidos de este plus los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

ARTICULO 58

Zona Catalana

La normativa de aplicación de este plus es la siguiente :

1. Para tener derecho al cobro íntegro de este plus será necesario haber trabajado la totalidad de los días

laborables del mes, a excepción de los señalado en el punto 5. a).

- 2. Cualquier ausencia injustificada, ocasionará la pérdida del plus correspondiente al tiempo de dicha ausencia.
- 3. En los casos de permiso justificado con pago de haberes, se devengará también el plus de asistencia.
- 4. En los casos de permiso injustificado, sin pago de haberes, no se devengará el plus de asistencia correspondiente.
- 5. En los casos de enfermedad y accidente con baja :
 - a) Si la baja no dura más de siete días, se devengará el 100 % del plus de asistencia del mes.
 - b) Si la baja dura más de siete días, durante toda la baja no se devengará el plus de asistencia, pero cuando se reincorpore al trabajo se devengará el plus de asistencia de todos los días trabajados.

Todo ello sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 65.

- 6. El error de timbraje, si esta justificado por el Jefe de Sección, no será causa de pérdida del plus.
- 7. En los casos de faltas de puntualidad, continúan subsistiendo las normas concernientes a las suspensiones de devengo de este plus, previa modificación de las mismas en cuanto a que la pérdida del plus sea de un día en lugar de una semana.

Zona Centro

La normativa de aplicación de este plus en la Zona Centro, es la que está vigente actualmente, sin perjuicio de lo especialmente previsto en el artículo 65.

ARTICULO 59

PLUS DE MANDO

Consiste en el 10 % del sueldo base mensual. Unicamente lo percibirán los Jefes, Maestros de Taller, Encargados y Ayudantes de Encargado.

ARTICULO 60

HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Horas extras en días de paro y festivos especiales
Zona Centro

Estas horas se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 3 ; con los siguientes recargos :

Horas jornada	90 %
Horas prolongación hasta 16 horas ...	190 %
Más de 16 horas	250 %

Cuando el personal que trabaje en día de paro renuncie a la fiesta de compensación, percibirá, además, 8 horas extras conforme a las tablas del Anexo 4 con un recargo del 75 %.

2. Resto de horas extras

Las horas extraordinarias se remunerarán sobre las bases que se mencionan en el Anexo 4 con un recargo del 75 %.

Si tuvieran que realizarse más de 8 horas extras consecutivas, las horas de exceso se abonarán con un recargo del 125 %.

En el caso de que por necesidades imperiosas tuviera que doblarse el turno, se abonarán las horas extraordinarias, todas ellas con un recargo del 100 %.

3. Otros conceptos

Se cobrará además, sin recargo alguno, la prima correspondiente, si el trabajo es a control.

En el caso de doblaje de turno se percibirá un plus de 862 Ptas. brutas.

En los importes totales antes mencionados están incluidos todos los incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales vigentes.

E) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO
PERIÓDICO SUPERIOR A UN MES

ARTICULO 61

PAGAS EXTRAS

Se percibirán dos gratificaciones anuales, una en la primera quincena de julio y otra en la primera quincena de diciembre, de una mensualidad de sueldo base, plus de función, en su caso, y antigüedad, sin ningún otro incremento.

En los casos de personal de nuevo ingreso, de ceses sin el preaviso de Ordenanza, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 62

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Consistirá en el 6 % de 14 mensualidades de sueldo base, plus función, en su caso, y antigüedad. Los restantes incrementos resultantes de la Ordenanza Laboral Textil, se declara expresamente se hallan compensados mediante inclusión en la estructura salarial básica.

ARTICULO 63

GRATIFICACION ESPECIAL MES DE SEPTIEMBRE

Su importe será de 32.432,- Ptas. brutas para todo el personal y se percibirá el día 15 de septiembre, mediante

transferencia bancaria. El personal que no cobra por transferencia la percibirá junto con los haberes del mes de septiembre, salvo que, en este caso concreto, indique que se le transfiera en la fecha arriba mencionada.

El personal de nuevo ingreso, o aquel que cese en la Empresa por cualquier motivo, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados durante el periodo de un año a contar desde el mes de septiembre del año anterior.

F) OTROS CONCEPTOS

ARTICULO 64

RETRIBUCION VACACIONES

Para el pago de las vacaciones se computarán los siguientes conceptos fijos :

Sueldo base, antigüedad, plus de asistencia o mando y, excepcionalmente, la prima indirecta del artículo 56. Además se computará el promedio de lo percibido durante los tres últimos meses por pluses de función, pluses de noche, pluses de domingo y prima Bedaux (Zona Catalana).

ARTICULO 65

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

1. Enfermedad

A los trabajadores que estén en situación de baja por enfermedad, con duración comprendida entre 1 y 20 días, se les garantiza la percepción de la cantidad necesaria que sumada a la que legalmente les corresponda, alcance el 100 % del sueldo base y antigüedad. También es de aplicación lo indicado en los artículos 57 y 58 sobre plus de asistencia.

En los casos de bajas superiores a 20 días, durante los 20 primeros días de la baja se aplicarán las garantías previstas en el párrafo anterior y a partir del día 21 inclusive, se percibirá el 100 % del salario real. En este supuesto, la Empresa podrá requerir la presencia del trabajador en el Servicio Médico de la Empresa a fin de ser objeto de reconocimiento en relación con la enfermedad causa de su baja. La negativa a efectuar dicho reconocimiento sin causa justificada, supondrá la pérdida del complemento citado.

A pesar de que el porcentaje medio ponderado de absentismo por enfermedad de toda la Empresa ha superado el 4,3% en el año 1989, el compromiso de complementar hasta el 100% del salario real, a partir del día 21 inclusive, se prorrogará, excepcionalmente, hasta el día 31 de diciembre de 1990. Asimismo, se prorrogará su vigencia, a partir del 1 de enero de 1991, en el supuesto de que el porcentaje medio ponderado de absentismo por enfermedad de toda la Empresa, correspondiente al año 1990, no supere el 4,3%. Si se superase por esta causa dicho porcentaje, quedará sin efecto este compromiso, y se volverá a la forma de pago tal como está descrita en el Convenio 1986-1987 en su artículo 64.

2. Accidente

La prestación por esta circunstancia se complementará hasta el 100 % del salario real desde el primer día de la baja.

3. En todos los casos de enfermedad y accidente, los trabajadores no podrán percibir prestaciones y/o complementos superiores al 100 % del salario anual que hubiesen devengado estando en activo. A tal efecto, se procederá, a 31 de diciembre de 1990, a una regularización en cómputo anual, detrayéndose, en la nómina del mes de enero de 1991, las cantidades que excedan del salario anual individual. Si la cantidad a deducir fuese superior a 15.000,- Ptas., la regularización se hará en los tres primeros meses, en partes iguales.

4. El trabajador que cause baja por enfermedad o accidente, deberá avisar su ausencia a Portería antes de comenzar la jornada, o en la primera hora de la misma. Asimismo, deberá abstenerse en absoluto de todo trabajo durante la baja y deberá solicitar del médico el alta tan pronto como se halle en condiciones de reanudar el trabajo. Igualmente deberá facilitar la información que le sea solicitada y tener siempre informada a la Dirección Social de las alteraciones de su domicilio.

ARTICULO 66

PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará de la siguiente forma :

	Ptas. brutas <u>mensuales</u>
Personal con domicilio en distinta localidad a la del Centro de Trabajo :	
- en turno de día	1.725
- a turnos	2.069
Personal que trabaja en Barcelona o Madrid y tiene su residencia en dichas capitales	378
Personal que trabaja en Planta de Alcalá y tiene su residencia en Alcalá de Henares :	
- en turno de día	339
- a turnos	411

El personal que utilice el servicio de transporte organizado por la Empresa, no percibirá este plus.

ARTICULO 67

AYUDA FAMILIAR VOLUNTARIA

Se abonará una ayuda familiar voluntaria al personal que tenga hijos menores de 23 años, solteros, que no trabajen y

tengan reconocida su condición de beneficiarios de la Protección Familiar.

Su importe será de 752,- Ptas. brutas al mes por cada hijo que reúna las expresadas condiciones.

Se completará, en concepto de ayuda escolar, con pesetas 1.086,- brutas mensuales por cada beneficiario comprendido entre los 4 y los 16 años.

ARTICULO 68

ESTRUCTURA SALARIAL BASICA

Los conceptos que integran la estructura salarial básica son los siguientes :

Sueldo base 1 x 12	12,-
Plus asistencia/mando 0,1 x 12	1,2
Pagas extras Julio/Navidad 1 x 2	2,-
Participación en beneficios 0,06 x 14 ..	<u>0,84</u>
TOTAL	16,04

ARTICULO 69

CARACTER Y FORMA DE LAS REMUNERACIONES

Las remuneraciones de todo el personal tienen carácter de brutas, siendo mensual la periodicidad del pago de las mismas.

El cobro se realizará a través de Banco o Caja de Ahorros.

En la Zona Centro se efectuará a través de Banco, Caja de Ahorros o talón bancario, a elección del interesado, según Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 20 de Noviembre de 1979.

CAPITULO VII

OBRAS SOCIALES

Todos los presupuestos que se fijan en forma global en los artículos de este capítulo, se entienden asignados al personal incluido en el presente Convenio.

ARTICULO 70

FORMACION

Se convocarán, prioritariamente, cursillos de formación para la capacitación profesional de las distintas categorías al objeto de adecuarlas a las necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de cambios tecnológicos, de sistemas de trabajo o actualización de conocimientos.

Asimismo, se atenderá a la formación de desarrollo personal mediante cursillos a realizar fuera del horario laboral a instancia de la Comisión de Formación, siempre que haya un número de personas suficiente para asistir a los mismos, y se ajuste a las previsiones establecidas al efecto por la Dirección. También se concederán ayudas al estudio o becas de acuerdo con las condiciones y la cuantía indicadas en el artículo 77.

ARTICULO 71

SERVICIO DE COMEDOR

El precio de este servicio en la Zona Catalana, se fija en :

Comida de dos platos	77 Ptas.
Pan	11 Ptas.
Postre	17 Ptas.

El precio de este servicio en la Zona Centro se fija en : 72,- Ptas.

ARTICULO 72

SERVICIO DE BEBIDAS (ZONA CATALANA)

El precio de las bebidas puestas a pie de máquina, comedores o bares será el de coste, según factura del proveedor que suministra el servicio. Los gastos y beneficios de la empresa suministradora irán a cargo de La Seda de Barcelona, S.A. En lo relativo a bebidas calientes se entiende por coste todo lo que suministra la máquina, inclusive vaso y cucharilla.

La Comisión de la Zona, además de sus funciones de vigilancia de la calidad e higiene de las bebidas, podrá presentar ofertas de otros proveedores solventes que tengan las mismas características de platos, marcas, condiciones de entrega, etc., que las del proveedor actual. Si estas ofertas fueran más baratas se tomarán como base para fijar el precio de coste.

Los precios serán revisados como mínimo una vez al año y como máximo dos veces.

ARTICULO 73

SERVICIO DE AUTOBUSES

La Empresa continuará facilitando al personal residente en Barcelona un servicio especial de autobuses para su traslado a El Prat de Llobregat, y mantendrá el servicio existente en la Zona Centro.

El personal contribuirá al mantenimiento del mismo con la cantidad de 279,- Ptas. mensuales.

El personal que desee utilizar este servicio, deberá inscribirse con antelación y con carácter fijo por un trimestre. Satisfará el importe indicado por meses enteros. Los viajes no realizados no darán derecho a devolución alguna.

Al personal inscrito se le facilitará una tarjeta de identificación, como usuario del servicio.

ARTICULO 74

PRESTACION POR FALLECIMIENTO

La cuantía de esta prestación será, por una sola vez, de Ptas. 1.260.000,- ; en caso de fallecimiento por accidente laboral esta prestación ascenderá a 2.520.000,- Ptas.

Al fallecer cualquier trabajador en plantilla, lo cobrará el cónyuge viudo, y si no existiera, lo cobrarán los hijos, o padres, o hermanos (por este orden), que vivan a expensas del fallecido. A petición del interesado, si consta documentalmente y fehacientemente, podrá modificarse este orden de prelación o bien las personas comprendidas en él, siempre que se cumpla el requisito de vivir a expensas del fallecido.

El derecho a esta prestación se adquiere desde el primer día de ingreso en la Empresa, hasta el momento del cese definitivo en la misma.

ARTICULO 75

AYUDA A MINUSVALIDOS

a) Todos los padres o tutores de minusválidos que reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social, percibirán además una cantidad mensual de pesetas 9.677,- doce veces al año.

b) Los padres o tutores de minusválidos que no reciban la prestación correspondiente de la Seguridad Social, tendrán una prestación a través de un Fondo especial que se fija en :

Zona Catalana	2.581.712 Ptas/año
Zona Centro	896.896 Ptas/año

ARTICULO 76

BECAS PARA LOS HIJOS DEL PERSONAL

A fin de facilitar los estudios a los hijos del personal, la Empresa destina la cantidad de 3.603.150,- Ptas. para las becas de ambas Zonas.

La Comisión de Formación de cada una de las Zonas intervendrá en el proceso de otorgamiento de becas, desde su preparación hasta su concesión.

ARTICULO 77

BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA

Todos los trabajadores que realicen estudios para obtener un título académico o profesional, o para mejorar o actualizar unos u otros conocimientos tendrán derecho a la concesión de una beca por parte de La Seda de Barcelona. Para el curso 89-90 las cuantías de dichas becas serán las siguientes :

Graduado Escolar Totalmente a cargo de la Empresa.

Idiomas	244 Ptas/hora lectiva
---------------	--------------------------

BUP/COU y Formación Profesional de 1 ^{er} grado	3.604 Ptas/asig- natura aprobada
---	-------------------------------------

Formación Profesional de 2 ^o grado y Estudios de Grado Medio	5.397 Ptas/asig- natura aprobada
---	-------------------------------------

Estudios Universitarios.....	7.992 Ptas/asig- natura aprobada
------------------------------	-------------------------------------

La Dirección se reserva el derecho de suprimir parcial o totalmente estas becas, cuando por disposición oficial estuvieran becados estos estudios. La cuantía total dependerá del presupuesto establecido por la Dirección.

ARTICULO 78

FONDO DE AYUDA SOCIAL

Los importes para 1990 son :

Zona Catalana	880.803 Ptas.
Zona Centro	367.070 Ptas.

ARTICULO 79

JUBILACION

a) La jubilación será obligatoria al cumplir los 65 años.

b) Al personal que se jubile voluntariamente a los 64 años la Dirección se compromete a completarle hasta el 100 % de la pensión de la Seguridad Social que le hubiera correspondido de tener 65 años en el momento de producirse la jubilación, de forma vitalicia. Si en el futuro la Seguridad Social efectúa revalorizaciones sobre la pensión inicial, el complemento a cargo de la Empresa no tendrá carácter absorbible.

c) El personal que se jubile normalmente entre los 60 y 65 años percibirá una gratificación especial de la Empresa, consistente en 11.807,- Ptas. por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

d) Las personas que causen baja definitivamente en la Empresa por incapacidad permanente absoluta de la Seguridad Social, percibirán una gratificación especial de 14.972,- Ptas. por año de servicio, en el momento de pasar a la situación de pensionista.

Las personas a las que la resolución definitiva de la Seguridad Social acuerde la concesión de un 75 % o menos de su base reguladora, recibirán además la cantidad de 918.475,- Ptas. por una sola vez.

Estas cantidades se percibirán en el momento de pasar a la situación de pensionista.

e) Para determinar los importes de las gratificaciones por año de servicio, se computarán los años de servicio vencidos. Las fracciones de año iguales o superiores a seis meses, equivaldrán a un año de servicio más.

No se computarán las fracciones inferiores a seis meses.

ARTICULO 80

GRATIFICACIONES POR AÑOS DE SERVICIO

- A los 25 años : Una mensualidad de sueldo base más antigüedad, con la garantía mínima de 128.000,- Ptas. brutas.

- A los 40 años : Una mensualidad y media de sueldo base, más antigüedad, con la garantía mínima de 190.000,- Ptas. brutas.

Las personas que se jubilen normalmente entre los 60 y 65 años percibirán también esta gratificación, siempre que, en el año natural en que se acceda a la jubilación, se hubiese cumplido los 25 ó 40 años de servicio.

ARTICULO 81

LOTES DE NAVIDAD Y REYES

Los importes serán :

- Lote de Navidad 4.063 Ptas/
trabajador
- Obsequio de Reyes :
Equivalente a 1.050 Ptas.
por cada hijo comprendido entre 0 y 10 años, en promedio.

Las Comisiones de Ayuda Social de ambas Zonas están facultadas para modificar la distribución de las cantidades globales resultantes.

CAPITULO VIII

COMISIONES DE PARTICIPACION

ARTICULO 82

PARTICIPACION DEL PERSONAL

1. Se considera necesaria la participación de los trabajadores en la organización del trabajo.
2. Para conseguirlo, y con el fin de mejorar la productividad, los Comités de Empresa de cada Zona participarán en las siguientes cuestiones :
 - Rendimientos
 - Plantillas
 - Inversiones
 - Tecnología
 - Calidad de los productos
 - Organización de la Empresa
 - Condiciones de trabajo
3. Dada la complejidad del tema, se creará una Comisión Mixta para estudiar y establecer, en su caso, los criterios de participación. De no llegar a un acuerdo quedará sin efecto este artículo.

ARTICULO 83

CONTROL DEL NIVEL TECNOLÓGICO

Se acuerda el mantenimiento de una línea permanente de comunicación de las nuevas inversiones que en cuanto a tecnología se realicen en las Plantas correspondientes y mantener al corriente de las mismas al personal de los

Departamentos de Ingeniería, Técnicos de Planta, personal de mantenimiento y operarios que deban manejar las instalaciones.

ARTICULO 84

COMISION MIXTA DE ASISTENCIA SOCIAL (Zona Catalana)

Esta Comisión Mixta estará formada por 4 personas de la plantilla de La Seda de Barcelona designadas por los respectivos Comités de Centro y otras 4 designadas por la Dirección ; entre estas últimas, estará el Director de la Dirección Social o persona en quien delegue. Sus funciones serán :

- a) Formular las recomendaciones que se estimen conducentes, en interés mutuo al mejor desarrollo de las relaciones humanas en la Empresa.
- b) Intervenir en el desarrollo de las obras sociales (cantina, comedor, colonias y campamentos, lotes de Navidad y Reyes, distribución del Fondo de Ayuda, etc.). Para ello podrán crearse unas subcomisiones para la delegación de algunas de estas funciones.
- c) Emitir sugerencias referentes al desarrollo de las obras sociales existentes o relativas a nuevas realizaciones de dicha índole.
- d) Estudiar propuestas concernientes al perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las cuales deberán ser dirigidas al correspondiente Comité de Seguridad e Higiene.
- e) Previos estudios correspondientes, formular recomendaciones concernientes a asistencia sanitaria y previsión social en general.

ARTICULO 85

COMISION DE FORMACION (ambas Zonas)

1. Con el objeto de ayudar a mejorar la formación profesional del personal, existen las Comisiones de Formación. Estarán integradas por 3 personas de la plantilla de cada una de las Zonas, a designar por los respectivos Comités de Centro, con la formación adecuada para poder realizar la misión encomendada.
2. Estas Comisiones colaborarán con el Centro de Formación existente en la Empresa en la preparación de los planes de Formación Profesional dentro del presupuesto general destinado a estos fines por la Dirección; serán informadas del contenido del plan en su iniciación, podrán presentar sugerencias al mismo siendo informadas periódicamente de su desarrollo. Asimismo, dispondrán de la relación, que el Centro de Formación confeccionará, del nivel de estudios y títulos de todo el personal de la Empresa.

En cuanto a los Planes de Formación e Inserción Profesional, se aplicará la normativa vigente en cada momento.

3. También intervendrán en el proceso de convocatoria y concesión de becas a los hijos del personal.

Asimismo, serán informadas de la concesión de becas o ayudas al estudio a los trabajadores, previstas en el artículo 77 y de la cuantía y distribución de las mismas.

ARTICULO 86

COMISION GRUPO CULTURAL RECREATIVO (ambas Zonas)

Cada Comisión, una en cada Zona, estará formada por 3 trabajadores designados por los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de cada Zona, y su función consistirá en participar en la gestión y administración de todas las actividades del Grupo Cultural Recreativo y en la distribución del presupuesto.

ARTICULO 87

COMISIONES DE ASUNTOS SOCIALES (Zona Centro)

Serán las siguientes :

- Comisión de Comedor y Bebidas
- Comisión de Grupo Cultural Recreativo
- Comisión de Fondo Social
- Comisión de Economato

Los componentes de todas estas Comisiones serán elegidos por los Representantes de los trabajadores.

COMISION DE COMEDOR Y BEBIDAS (ambas Zonas)

En cada Zona estará compuesta por 4 trabajadores y sus funciones serán las siguientes :

- a) El establecimiento del programa de menús, en contacto con el Jefe de Cocina. Una copia del mismo se entregará al Jefe de Relaciones Laborales de cada Centro de Trabajo.
- b) Cuando existan las circunstancias contenidas en los puntos a), c), d) y e), la Comisión de Comedor intervendrá directamente con la Dirección de la Empresa contratada.
- c) Vigilancia y control de la calidad de los alimentos suministrados. Idem de las cantidades contratadas.
- d) Vigilancia de las condiciones de higiene en que se realiza el servicio, así como de los locales e instalaciones del Comedor.
- e) Vigilancia sobre el buen uso de los elementos de todo tipo que se utilicen en el Comedor.
- f) Proponer a la Dirección de la Planta, a través de la Dirección Social, las reformas necesarias en cuanto a instalación de la cocina y línea de auto-servicio.
- g) Estudiar anualmente, junto con la Dirección Social, los presupuestos de mantenimiento adecuados.
- h) Cada mes se efectuará una reunión de la Comisión de Comedor, con la Dirección Social, en la cual se expondrá la marcha del mismo, así como el índice de satisfacción o queja de los usuarios y las posibles soluciones.

i) En caso de flagrante incumplimiento de las condiciones contratadas y una vez agotadas todas las posibilidades de solución, la Comisión, a través del Comité de Empresa, podrá proponer a la Dirección de la Planta la posible rescisión del contrato con la Compañía suministradora.

j) Si se llega a esta situación, la Comisión de Comedor intervendrá en la selección de otra nueva Compañía suministradora. En estos casos, la Dirección de la Planta se reserva la decisión en cuanto al coste del servicio, así como el veto si existieran causas específicas y concretas que lo aconsejaran.

k) La Comisión de Comedor conocerá los contratos establecidos entre La Seda de Barcelona, S.A. y la Compañía suministradora, así como las revisiones de precios y condiciones establecidas.

l) La Comisión de Comedor tendrá libertad de acción e independencia para realizar todo tipo de encuestas que sean necesarias para el buen servicio del comedor, buzón de sugerencias, libros de registro, etc., siempre que no interfieran en la buena marcha del trabajo.

m) Todas las quejas y demás asuntos que se relacionen con el comedor diariamente deben ser canalizadas solamente a través de la Comisión de Comedor.

n) La Comisión de Comedor vigilará la calidad, higiene y control de precios de las bebidas, que serán revisados semestralmente, si procede.

COMISION FONDO SOCIAL (Zona Centro)

Su función será la que recoja el reglamento en vigor.

COMISION DE ECONOMATO (Zona Centro)

Estará formada por tres trabajadores y su función será, aparte de sus atribuciones legales, la composición y distribución de los Lotes de Navidad y Reyes.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL

ARTICULO 88

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Principios generales en la Seguridad e Higiene en el Trabajo

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones preventivas, medidas formativas e informativas con el objeto de disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.1 En cada Centro de Trabajo y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y análisis por el Servicio correspondiente.

Periódicamente se encargarán mediciones al exterior, a los efectos de comprobación de los aparatos y métodos analíticos. Los datos pasarán a disposición del Comité de Seguridad e Higiene.

- 1.2 Los riesgos para la salud del trabajador, se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión, por este orden. Cuando ello no fuese posible, se recurrirá a las protecciones personales.
- 1.3 Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, resultase insalubre, penoso, tóxico o peligroso a pesar de usar las protecciones de que se disponga, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
- 1.4 En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los valores límites umbral fijados por la legislación vigente.
- 1.5 Cualquier enfermedad del trabajador que sea oficialmente declarada por organismo competente, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada como enfermedad profesional.
- 1.6 Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado directamente del trabajo y en el que no haya mediado negligencia, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.
- 1.7 Siempre que exista un riesgo razonablemente demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
- 1.8 En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, la Empresa requerirá al S.S.S.H. para que emita el correspondiente criterio, al cual se atenderá.

2. Comité de Seguridad e Higiene

- 2.1 La composición de los Comités de Seguridad e Higiene en las Fábricas de Rayón, Terlenka y Alcalá, será la siguiente:
 - 1 Presidente
 - 1 Técnico de Seguridad
 - 1 Jefe Médico
 - 1 A.T.S.
 - 1 Jefe de Seguridad
 - 1 Secretario
 - 4 ó 5 Representantes del Personal (según la plantilla sea inferior o superior a 1.000 trabajadores), designados libremente por el respectivo Comité de Empresa.

En el Centro de Trabajo de Vía Augusta, será la que sigue:

- 1 Presidente
- 1 Técnico de Seguridad
- 1 Jefe Médico
- 1 Secretario
- 3 Representantes del Personal, designados libremente por el Comité de Empresa.

En el caso de que el Comité de Seguridad tratase algún tema de alguna sección no directamente representada en el mismo, podrá requerir la presencia de algún trabajador de la misma, para informe o consulta.

Para asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, así como para desempeñar las funciones que se le encomienden por el mismo, se concederán los permisos pagados necesarios, en los casos de no tener la condición de representantes del personal.

- 2.2 Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.
- 2.3 Los trabajadores tendrán derecho a recibir individualmente la información sobre el estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúa. Se les extenderá la correspondiente cartilla sanitaria.

La información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y su posible incidencia sobre su salud, la recibirán a través de sus representantes en el Comité de Seguridad e Higiene.

3. Vigilancia del riesgo

- 3.1 El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten las medidas especiales de vigilancia.

- 3.2 Aquellos trabajadores, o grupos de trabajadores, que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

4. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo

- 4.1 El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines de total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

4.2 La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.

En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

5. Programas, presupuestos y controles

5.1 El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen del mismo.

6. Tecnología y organización del trabajo

6.1 El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

7. Salud laboral

7.1 En todo caso se estará a lo que disponga la normativa legal sobre la materia.

CAPITULO X

ACCION SINDICAL Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

ARTICULO 89

CREDITO DE HORAS MENSUALES

En relación con la reserva de las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de representación, los Representantes del Personal dispondrán globalmente del número de horas mensuales resultantes de multiplicar el número de Representantes de cada candidatura o Sindicato por 40 horas, dentro de cada Centro de Trabajo.

ARTICULO 90

DERECHO DE REUNION DEL PERSONAL

La Empresa reconoce el derecho de reunión del personal y, de acuerdo con la normativa vigente, continuará facilitando estas reuniones, que tendrán lugar fuera de las horas normales de trabajo.

ARTICULO 91

ACCION SINDICAL

1. El reconocimiento de las Secciones Sindicales se atenderá a lo dispuesto legalmente.
2. El número de Delegados Sindicales de cada uno de los Centros de Trabajo, será el que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
3. Las horas mensuales retribuidas correspondientes a los Delegados Sindicales, podrán asimismo ser utilizadas total o parcialmente por aquellos trabajadores pertenecientes a la Sección Sindical designados por los Delegados Sindicales previa comunicación al Jefe de Relaciones Laborales con una antelación mínima de 48 horas, siempre que ello sea posible.
4. Asimismo, los Delegados Sindicales tendrán facilidades para el cambio de horario o de turno, así como también derecho al disfrute de hasta 15 días al año de permiso sin pago de haberes.
5. Se pondrá a disposición de los Delegados Sindicales un local tipo despacho. De haber más de tres Delegados Sindicales habrá dos locales.
6. Todos los permisos y/o cambios de horario o turno, que se mencionan en el punto 4, se solicitarán al Jefe respectivo y con la suficiente antelación.
7. Los afiliados a las Centrales Sindicales podrán asistir a Congresos convocados por las mismas, mediante permisos sin pago de haberes, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que como máximo, lo solicite el 2 % de los afiliados.
 - b) Que se cubran las ausencias por este motivo, que se consideren necesarias por parte de sus Jefes respectivos.
8. Los Delegados Sindicales podrán, en el uso de sus funciones:
 - a) Celebrar reuniones y convocar asambleas en el Centro de Trabajo, con las formalidades y requisitos establecidos en las normas reguladoras del derecho de reunión en la Empresa.
 - b) Los Delegados Sindicales, en el ejercicio de sus funciones y representación en el seno de la Empresa, podrán actuar acompañados por asesores externos, previa comunicación de sus nombres a la Dirección.
9. Los afiliados a un Sindicato que ostenten cargos de dirección local, comarcal, provincial, regional o estatal, debidamente acreditados, tendrán derecho, si lo solicitan a una excedencia especial por el tiempo que ocupen el cargo y, por lo tanto, a su readmisión, como máximo en el plazo de un mes después de haberlo solicitado al finalizar dicho cargo, con la misma categoría que tenían.
10. Los asuntos de orden interno se tratarán únicamente entre la Dirección y los Comités de Centro o Comité Intercentros.

11. En todo lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones concordantes.

ARTICULO 32

COMITE INTERCENTROS

a) Constitución

1. El Comité Intercentros es un órgano colegiado coordinador de los distintos Comités de Empresa de Centros de Trabajo para atender de cuestiones que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo.
2. Para que el Comité Intercentros esté válidamente constituido, será preciso que cuente al menos con la mitad más uno de sus componentes y estén representados todos los Centros de Trabajo.
3. El número de miembros del Comité Intercentros será de doce.
4. La designación se hará, de entre sus miembros, por los diversos Comités de Empresa de Centro de Trabajo, y se guardará la proporcionalidad de las candidaturas en su composición, procurando la máxima representatividad y debiendo estar representados todos los Comités de Centro de Trabajo.
5. El Comité Intercentros elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

Corresponderá la Presidencia del Comité Intercentros a la candidatura que más representantes tenga en los diversos Comités de Centro y la Secretaría del mismo a la que siga en representantes, aplicándose esta fórmula siempre y cuando no hubiere acuerdo previo entre la mayoría del Comité para escoger al Presidente y Secretario.

6. El Comité Intercentros se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea oportuno o siempre que lo solicite la mayoría del Comité de un Centro de Trabajo: Las reuniones se celebrarán en Barcelona, y se acepta que hasta una cuarta parte de las mismas se celebren en Madrid, preferentemente en el Centro de Trabajo.

b) Competencias

Corresponderá al Comité Intercentros :

1. Denunciar el Convenio Colectivo Interprovincial, solicitar su negociación o revisión ante la Empresa y tramitar dicha solicitud a la Dirección General de Trabajo.
2. Intervenir en materia de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial, una vez agotadas las funciones de la Comisión Paritaria.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por esta, sobre las siguientes cuestiones, siempre que afecten al personal de más de un Centro de Trabajo de la misma :

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

En los casos que la decisión de la Empresa afecte a un solo Centro de Trabajo, se estará a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.

4. Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo en más de un Centro de Trabajo.
5. Tendrá opción a conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se realicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes, en todo aquello que no sea competencia específica de los respectivos Comités de Empresa de Centro de Trabajo.
7. Exponer y defender ante la Dirección de la Empresa los intereses de los trabajadores, cuando dichos intereses tengan un ámbito superior al de un Centro de Trabajo.
8. Informar a los Comités de Centro de todos los temas y cuestiones de su competencia y expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación.
9. Se reconoce al Comité Intercentros capacidad como órgano representativo para ejercer acciones administrativas o judiciales en lo relativo al ámbito de sus competencias, sin menoscabo de las atribuciones que específicamente la Ley reconoce a los Comités de Empresa de Centro de Trabajo.

c) Funcionamiento reuniones Dirección L.S.B. - Comité Intercentros

1. Como norma general tendrá lugar una reunión ordinaria cada dos meses. La fecha y lugar se fijará en lo posible y previo acuerdo, en la reunión anterior y será coincidente con la reunión ordinaria prevista en el apartado a) 6. En este caso, no se cursarán ya nuevas convocatorias.

De no poder ser así, y una vez de acuerdo con la fecha entre la Dirección y el Presidente del Comité Intercentros, se cursarán convocatorias por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de la reunión.

2. Para estas reuniones, el Presidente del Comité Intercentros entregará a la Dirección la relación de asuntos que el Comité desee tratar, por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de reunión.
3. Igualmente y con la misma antelación, la Dirección entregará al Presidente o Secretario del Comité Intercentros, la relación de los asuntos que la Dirección quiera tratar.
4. Se levantarán actas de reuniones, en las que se harán constar los resultados obtenidos en los diferentes puntos tratados definitivamente. Si hay algún punto que queda pendiente, se indicará solamente eso, sin comentarios, bajo el epígrafe "Asuntos pendientes a resolver en la próxima reunión". En aquellos puntos en que no se llegue a un acuerdo, cada parte podrá alegar en el acta de la reunión cuantas consideraciones sobre el mismo crea conveniente o necesarias.
5. Las actas de las reuniones se redactarán conjunta e inmediatamente después de la reunión por la Dirección y el Secretario del Comité Intercentros, debiendo aprobarse en la reunión siguiente.
6. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave. El Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días.
7. Una vez aprobadas y firmadas las actas de las reuniones ya sean ordinarias o extraordinarias, cada parte guardará una copia de las mismas para su control y archivo.
8. Los tiempos empleados en estas reuniones se considerarán con cargo al crédito de horas para actividades de representación.

En cuanto a los viajes, la Empresa sufragará los costes de viaje y las dietas, de acuerdo con las normas internas, para el personal que deba desplazarse de una a otra Zona, con el fin de asistir a las seis reuniones ordinarias, así como a las extraordinarias mencionadas en el apartado c) 6.

9. El Comité Intercentros no podrá reunirse si no cuenta con la presencia de la mayoría de sus miembros y están representados todos los Centros de Trabajo.

ARTICULO 9º

COMITES DE CENTRO DE TRABAJO

Como norma general, tendrá lugar una reunión cada dos meses con la Dirección del Centro de Trabajo. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias en aquellos casos en que sea necesario por algún motivo urgente o grave; en estos casos el

Presidente o Secretario, de común acuerdo con la Dirección, cursarán la convocatoria para una reunión a celebrar en plazo no superior a tres días hábiles.

CAPITULO XI

CLAUSULAS FINALES

1. CONTRATACION PARA 1990

A lo largo de 1990, se habrán convertido en fijos un número global de contratos equivalente al 20% del total de los contratos temporales que tenía la plantilla de la Empresa al 1-1-1990.

El número de tales contratos a dicha fecha ascendía a 169, por lo que el número total de contratos fijos realizados a lo largo de 1990 será de 34, referidos todos ellos a personas con contrato temporal al 1-1-90.

Estos 34 contratos fijos, se efectuarán según las necesidades que requiera la propia organización del trabajo. A igualdad de todas las demás condiciones y circunstancias de los candidatos, se tendrá en cuenta el criterio de antigüedad.

A los efectos de no acumularse todas las contrataciones en el último periodo del año, la Dirección se compromete a tener contratados al 30 de Junio, un tercio del total de contratos y al 30 de Septiembre, como mínimo, la mitad del total. El resto de la contratación, hasta alcanzar la cifra de 34, deberá estar realizada al 31-12-1990.

Igualmente, y para el año 1990, se acuerda que, excluido el periodo de vacaciones, la Empresa no contará con más de un 14% de personal directamente productivo con contrato temporal, referido dicho porcentaje al total de personal fijo directamente productivo existente al 1-1-1990, es decir 1601 personas.

2. REVISION SALARIAL AÑO 1990

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7% respecto al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1990, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios al 31-12-89, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1990.

Queda excluido de esta revisión el Capítulo VII (Obras Sociales).

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1991.

3. DIAS MOVILES

Teniendo en cuenta que para el presente año existen varios dias con carácter de móviles, se recomienda a todo el personal que procure escogerlos a lo largo de todo el año.

4. Los Anexos 1, 2, 2-A, 3, 5 y 6, así como los importes indicados en el artículo 51 (Plus de coincidencia) incorporan, además de los aumentos pactados en el presente Convenio, los incrementos especiales previstos para 12 de enero de 1990, de acuerdo con lo especificado en el punto 4 de las Cláusulas Finales del Convenio 1988-1989.

ANEXO 1

SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL AÑO 1990

(PERSONAL OBRERO)

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SUELDO BASE MENSUAL	IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS
1	FEON b)	50010	602160
2	FEON a)	97170	1558607

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SUELDO BASE MENSUAL	IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS
3	AYUDANTE CAMARERA	105190	1262280
3	AYUDANTE ESPECIALISTA	105190	1262280
3	COCINERO (ZONA CATALANA)	105190	1262280
3	MUJER LIMPIEZA	105190	1262280
3	OFICIALA (ZONA CATALANA)	105190	1262280
3	FEON ESPECIALISTA	105190	1262280
4	ALMACENERO	107120	1285440
4	AUXILIAR LABORATORIO (ZONA CENTRO)	107120	1285440
4	CONDUCTOR	107120	1285440
4	ESPECIALISTA	107120	1285440
4	GUARDA JURADO (ZONA CENTRO)	107120	1285440
4	MAESTRA (ZONA CATALANA)	107120	1285440
4	OFICIAL 2ª SERVICIO TECNICO	107120	1285440
4	OFICIAL 2ª SERVICIO TECNICO	102260	1227120
5	CONDUCTOR ALMACENERO	108700	1304400
5	ESPECIAL. ASIM. OF. 1ª b) (Z. CATALANA)	108700	1304400
5	OFICIAL 1ª b) SERV. TEC. (Z. CATALANA)	111920	1343040
5	ALBARIL 1ª, CARPINTERO 1ª, FOSONERO 1ª Y PINTOR 1ª (ZONA CENTRO)	111920	1343040
5	OPERADOR AGUAS, NITROGENO Y AIRE (ZONA CENTRO)	111920	1343040
5-A	OFICIAL DE PRODUCCION (ZONA CATALANA)	112440	1349280
6	OFICIAL 1ª a) (ZONA CATALANA)	119540	1434480
6	OFICIAL 1ª MECAN. Y ELECTR. (Z. CENTRO)	119540	1434480
6	OPERADOR ENERGIAS (ZONA CENTRO)	119540	1434480
6	MAESTRO	126270	1515240

ANEXO 2

SUELDO BASE MENSUAL E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL. AÑO 1990 (PERSONAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL, TECNICO, DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO)

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SUELDO BASE MENSUAL		IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS	
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL					
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	107130	- -	1285440	- -
5	OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	108700	116280	1304400	1396128
6	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª b)	116650	131880	1400000	1582560
7	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª a)	132140	152720	1585680	1832640
7	OFICIAL VENTAS (ZONA CATALANA)	132140	152720	1585680	1832640
10	JEFE NIVEL V (1)	142450	-	1709400	-
11	JEFE NIVEL IV (1)	159350	-	1912200	-
12	JEFE NIVEL III (1)	188290	-	2259480	-
13	JEFE NIVEL II (1)	229150	-	2749800	-

(1) SE RESPETAN LAS ACTUALES CATEGORIAS REGLAMENTARIAS. SE ESTABLECE, PARA EL FUTURO, LA SIGUIENTE CORRELACION ENTRE LAS CATEGORIAS INTERNAS Y LAS REGLAMENTARIAS:
 JEFE NIVEL V Y IV: JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª Y JEFE DE VENTAS
 JEFE NIVEL III Y II: JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª Y JEFE DE VENTAS

- (2) SE RESPETAN LAS ACTUALES CATEGORIAS REGLAMENTARIAS.
 SE ESTABLECE PARA EL FUTURO LA SIGUIENTE CORRELACION ENTRE LAS CATEGORIAS INTERNAS
 Y LAS REGLAMENTARIAS:
 JEFE NIVEL V Y IV: TECNICO DE SECCION DE FABRICACION, TECNICO DE SECCION DE TALLERES,
 QUIMICO SUBJEFE DE LABORATORIO, TECNICO JEFE DE SECCION, JEFE DE
 SERVICIOS ESPECIALES Y QUIMICO JEFE DE LABORATORIO.
 JEFE NIVEL III Y II: LETRADO, MEDICO DE EMPRESA, TECNICO JEFE DE FABRIC.Y TECNICO
 JEFE DE SERVICIOS GENERALES.

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SUELDO BASE MENSUAL		IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS	
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
PERSONAL DIRECTIVO OBRERO					
6	AYUDANTE DE ENCARGADO	116650	131880	1871066	2115355
6	MAESTRO (ZONA CATALANA)	125800	131880	2017832	2115355
7	ENCARGADO	132140	152720	2119526	2449629
7	MAESTRO DE TALLER	132140	152720	2119526	2449629
PERSONAL SUBALTERNO					
3	FREGADORA (ZONA CENTRO)	105190	- -	1687248	- -
4	ORDENANZA	107130	- -	1718365	- -
4	PORTERO VIGILANTE	107130	- -	1718365	- -
5	ORDENANZA a) (ZONA CATALANA)	108700	116280	1743548	1865131
5	COBRADOR (ZONA CATALANA)	108700	116280	1743548	1865131
5	TELEFONISTA	108700	116280	1743548	1865131
5	PORTERO VIGILANTE a)	108700	116280	1743548	1865131
6	CONDUCTOR MECANICO	116650	131880	1871066	2115355
PERSONAL TECNICO					
4	AUXILIAR LABORATORIO (ZONA CATALANA)	107130	- -	1718365	- -
4	AYUDANTE AUXILIAR ORGANIZACION	107130	- -	1718365	- -
4	CALCADOR	107130	- -	1718365	- -
5	ANALISTA LAB. TEXTIL (ZONA CENTRO)	108700	116280	1743548	1865131
5	OFICIAL TECNICO	108700	116280	1743548	1865131
5	OPERADOR DE TECLADO	108700	116280	1743548	1865131
5	INSTRUMENTISTA 3ª (ZONA CENTRO)	108700	116280	1743548	1865131
6	ANALISTA	116650	131880	1871066	2115355
6	DELINEANTE	116650	131880	1871066	2115355
6	TECNICO ORGANIZACION 2ª	116650	131880	1871066	2115355
6	INSTRUMENTISTA 2ª (ZONA CENTRO)	116650	131880	1871066	2115355
6	OPERADOR TERMINALISTA	116650	131880	1871066	2115355
7	ASISTENTE SOCIAL	132140	152720	2119526	2449629
7	AYUDANTE TECNICO SANITARIO	132140	152720	2119526	2449629
7	BIBLIOTECARIA (ZONA CATALANA)	132140	152720	2119526	2449629
7	DELINEANTE PROYECTISTA	132140	152720	2119526	2449629
7	INSTRUMENTISTA 1ª (ZONA CENTRO)	132140	152720	2119526	2449629
7	OPERADOR DE ORDENADOR	132140	152720	2119526	2449629
7	OPERADOR PREPARADOR	132140	152720	2119526	2449629
7	PROGRAMADOR	132140	152720	2119526	2449629
7	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO (*)	152720	- -	2449629	- -
7	QUIMICO	132140	152720	2119526	2449629
7	TECNICO AUXILIAR TALLER/FABRICA	132140	152720	2119526	2449629
7	TECNICO ORGANIZACION 1ª	132140	152720	2119526	2449629
	(*) SUELDO BASE SIN BAREMO				
10	JEFE NIVEL V (2)	142450		2284898	
11	JEFE NIVEL IV (2)	153350		2555974	
12	JEFE NIVEL III (2)	188890		3029796	
13	JEFE NIVEL II (2)	229150		3675566	

ANEXO 2-A

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO DIRECTIVO OBRERO Y SUBALTERNO

(SUELDO BASE POR NIVELES SEGUN VALORACION E IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS DE ESTRUCTURA SALARIAL. AÑO 1990)

GRUPO SALARIAL	NIVEL	SUELDO BASE MENSUAL	IMPORTE BRUTO ANUAL POR CONCEPTOS BASICOS
7	5	152720	2449620
	4	145070	2326920
	3	140270	2253555
	2	137050	2192820
	1	134380	2155455
	minimo	132140	2119520
6	4	131880	2115355
	3	126250	2024670
	2	122500	1964900
	1	118310	1905712
	minimo	116650	1871060
5	3	116280	1865131
	2	112150	1798280
	1	108700	1743540
	minimo	108700	1743540
4		107130	1713865
3		105190	1687240

NOTA : EN ANEXO 7 PUEDE VERSE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA VALORACION EFECTUADA.

ANEXO 3

TABLA DE BASES HORARIAS PARA PLUS DE COINCIDENCIA (ART. 51) Y HORAS EXTRAS EN DIAS DE FARD (ART. 60.1). AÑO 1990

1. PERSONAL OBRERO

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	BASE HORARIA
1	PEON b)	342.9
2	PEON a)	666.3
3	AYUDANTE CAMARERA	721.3
3	AYUDANTE ESPECIALISTA	721.3
3	COCINERO (ZONA CATALANA)	721.3
3	MUJER LIMPIEZA	721.3
3	OFICIALA (ZONA CATALANA)	721.3
3	PEON ESPECIALISTA	721.3
4	ALMACENERO	734.6
4	AUXILIAR LABORATORIO (ZONA CENTRO)	734.6
4	CONDUCTOR	734.6
4	ESPECIALISTA	734.6
4	GUARDA JURADO (ZONA CENTRO)	734.6
4	MAESTRA (ZONA CATALANA)	734.6
4	OFICIAL 3ª SERVICIO TECNICO	734.6
4	OFICIAL 2ª SERVICIO TECNICO	742.3
5	CONDUCTOR ALMACENERO	745.4
5	ESPECIAL. ASIM. OF. 1ª b) (Z. CATALANA)	745.4
5	ALBARIL 1ª, CARPINTERO 1ª, FOGONERO 1ª Y PINTOR 1ª (ZONA CENTRO)	767.8
5	OPERADOR AGUAS, NITROGENO Y AIRE (ZONA CENTRO)	767.8
5	OFICIAL 1ª b) SERV. TEC. (Z. CATALANA)	767.8
5-A	OFICIAL DE PRODUCCION (ZONA CATALANA)	777.9
6	OFICIAL 1ª MECAN. Y ELECTR. (Z. CENTRO)	819.7
6	OFICIAL 1ª a) (ZONA CATALANA)	819.7
6	OPERADOR ENERGIAS (ZONA CENTRO)	819.7
6	MAESTRO	865.9
7		5 1047.2
7		4 994.7
7		3 965.9
7		2 939.8

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	BASE HORARIA
7		1 921.4
7		minimo 908.1
6		4 904.3
6		3 869.8
6		2 840.0
6		1 814.7
6		minimo 799.9
5		3 797.3
5		2 769.0
5		1 745.4
5		minimo 745.4
4		- - 734.6
3		- - 721.3

ANEXO 4

TABLA DE BASES HORARIAS PARA HORAS EXTRAS. AÑO 1990

1. PERSONAL OBRERO

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	BASE HORARIA
1	PEON b)	295.9
2	PEON a)	525.9
3	AYUDANTE CAMARERA	540.0
3	AYUDANTE ESPECIALISTA	540.0
3	COCINERO (ZONA CATALANA)	540.0
3	MUJER LIMPIEZA	540.0
3	OFICIALA (ZONA CATALANA)	540.0
3	PEON ESPECIALISTA	540.0
4	ALMACENERO	554.9
4	AUXILIAR LABORATORIO (ZONA CENTRO)	554.9
4	CONDUCTOR	554.9
4	ESPECIALISTA	554.9
4	GUARDA JURADO (ZONA CENTRO)	554.9
4	MAESTRA (ZONA CATALANA)	554.9
4	OFICIAL 3ª SERVICIO TECNICO	554.9
4	OFICIAL 2ª SERVICIO TECNICO	569.8
5	CONDUCTOR ALMACENERO	574.2
5	ESPECIAL. ASIM. OF. 1ª b) (Z. CATALANA)	574.2
5	OFICIAL 1ª b) SERV. TEC. (Z. CATALANA)	590.4
5	ALBARIL 1ª, CARPINTERO 1ª, FOGONERO 1ª Y PINTOR 1ª (ZONA CENTRO)	590.4
5	OPERADOR AGUAS, NITROGENO Y AIRE (ZONA CENTRO)	590.4
5-A	OFICIAL DE PRODUCCION (ZONA CATALANA)	574.2
6	OFICIAL 1ª a) (ZONA CATALANA)	632.4
6	OFICIAL 1ª MECAN. Y ELECTR. (Z. CENTRO)	632.4
6	OPERADOR ENERGIAS (ZONA CENTRO)	632.4
6	MAESTRO	669.6
7		5 837.3
7		4 794.1
7		3 770.1
7		2 748.1
7		1 732.9
7		minimo 720.0
6		4 719.0
6		3 690.3
6		2 665.5
6		1 644.5
6		minimo 632.4
5		3 630.1
5		2 606.6
5		1 586.7
5		minimo 574.2
4		- - 554.9
3		- - 540.0

ANEXO 5

FLUSES DE NOCHE. AÑO 1990

Su importe diario, en jornada completa de 8 horas de trabajo, para los siguientes Grupos salariales y categorías, es como sigue :

Grupo Salarial	Sin antq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
3	1.542	1.588	1.634	1.680	1.727	1.773
4	1.571	1.618	1.665	1.712	1.759	1.806
4 Oficial 2ª Servc.Técn.	1.587	1.634	1.682	1.729	1.777	1.825
4 Hilador FR	1.624	1.672	1.721	1.770	1.818	1.867
5	1.594	1.641	1.689	1.737	1.785	1.833
5 Especialista con plus de función	1.624	1.672	1.721	1.770	1.818	1.867
5 Oficial 1ª b) Servicio Técnico (Z. Catalana), Albañil 1ª, Fogonero 1ª, Pintor 1ª (Z. Centro) y Operador aguas, nitrógeno y aire (Z. Centro)	1.642	1.691	1.740	1.789	1.839	1.888
5-A	1.664	1.713	1.764	1.813	1.863	1.913
6 Oficial 1ª a) Servicio Técnico (Z. Catalana), Oficial 1ª mecánico y electricista (Z. Centro) y Operador Energias (Z. Centro)	1.753	1.805	1.858	1.910	1.963	2.015
7 Mínimo	1.937	1.995	2.053	2.111	2.169	2.227

ANEXO 6

RELACION DE FUNCIONES DE PERSONAL OBRERO
SEGUN VALORACION

(ZONAS CATALANA Y CENTRO)

ZONA	GRUPO	SERVICIO:	FUN.	NOMBRE FUNCION
	_GRUPO_1	SERV.GENERALES	3629	OBROERO TRABAJOS MUY SENCILLOS Y LIGEROS
CATALANA:	_GRUPO_2	SERV.GENERALES	1840	LIMPIEZA Y RIEGO DE LAS CALLES
		SERV.PRODUCCION	1078	OBROERO DE PREPARACION PAQUETES PAÑOS
			1115	OBROERO DE PREPARACION RODILLOS Y PAPEL TABLEROS
			1181	OBROERO TRABAJOS VARIOS BP-RT
			1209	OBROERO TRABAJOS VARIOS COMOS RT
			1260	OBROERA TRABAJOS VARIOS CLASIFICACION RT
			1357	OBROERO TRABAJOS VARIOS MANIPULACION
	_GRUPO_3	SERV.GENERALES	1259	MANICURISTA
			1814	OBROERO LIMP.SANIT Y VEST.PERS.OBR. (CON PLUS FUNC.DE 490 PTAS/MES)
			1862	LIMPIEZA DE CANALES DE HILATURA
			1845	MUJER DE LIMPIEZA EN GENERAL
			2845	MUJER LIMPIEZA EN GENERAL
			2846	OBROERO LIMPIEZAS GENERALES Y ESPEC.(CLODACS,CRISTAL) EN PP
			3141	MANIPULACION MULTICOPISTA, DIVERSOS Y REGADOS
			3623	MUJER CANTINA CAMARERA
			3624	MUJER LIMPIEZA EN GENERAL
			3628	MUJER LIMPIEZA CLINICA

ZONA	GRUPO	SERVICIO:	FUN.	NOMBRE FUNCION
		SERV.PRODUCCION	1081	OBRERO TRABAJOS VARIOS QUIM.(LIMPIEZA,ETC.)
			1119	OBRERO CONTROL ROCIADO DE POTES
			1120	OBRERO TRABAJOS VARIOS HILATURA
			1179	OBRERO ALMACEN MATERIALES Y PRODUCTOS DE TEX
			1209	OBRERO DE LIMPIEZA MAQUINAS CONOS RT
			1358	OBRERO LIMPIEZA CON MAQUINAS DE ASPIRAR
			1406	OBRERO LIMPIEZA DE HILERAS Y MATERIALES
			1439	OBRERO TRABAJOS VARIOS CUARTO BOMBAS
			1449	OBRERO TRABAJOS DIVERSOS EN VIDRIERIA
			2154	RESTAURACION DE COPS
	SERV.TECNICO/MANTENIMIENTO		1813	OBRERO EQUIPO TRABAJOS VARIOS-SECC.1830
			1853	ENGRASE MAQUINARIA DE QUIMICA
			2850	ENGRASADOR FABRICA P
CENTRO	GRUPO_3	SERV.GENERALES	7016	LIMPIEZA Y ASEO OFICINAS,DESPACHOS,SERVICIOS,ETC.
			7017	LIMPIEZAS DIVERSAS,TRABAJOS AUX.,JARDIN,ACOPIO MATERIALES ETC.
CATALANA	_GRUPO_4	SERV.GENERALES	1080	OBRERO DE ALMACENES E,M Y J
			1492	B AYUDANTE DE JARDINERO
			1815	CONDUCTOR DUMPER (RECOG.BASURA CON PLUS FUNC.DE 508 PTAS/MES)
			1841	LIMP.CLDACAS Y RECOG.BASURAS (CON PLUS FUNC.DE 1022 PTAS/MES)
			2551	OPERARIO DE HILATURA DE CONTROL CON FUNCION LIMITADA
			2889	OPERARIO SEG-BOM.SIN CONDUCCION VEHICULO AUTOMOVIL
			3013	AYUDANTE TRABAJOS VARIOS GARAJE
			3222	ALMACENERO TRABAJOS VARIOS ALM.TECNICO Y MAT-PRIMAS
			3273	OBRERO BASCULA + ARCHIVO ALM.PP
			3277	OBRERO DESCARGA DE FUEL-OIL
			3279	OBRERO TRABAJOS VARIOS Y CONDUCCION CARRETILLAS ALMACEN PP
			3309	ALMACENERO PARA RECEPCION Y ENTREGA DE PRODUCTOS ACABADOS
			3316	CONDUCTOR CARRETILLAS ELECTRICAS
			3320	AYUDANTE DE FURGONETA REPARTO PRODUCTOS
			3335	OBRERO ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS
			3811	TEJEDOR-URDIDOR-ANUDADOR-PASADOR
			3817	TEJEDOR RASCHEL,KETTEN Y URDIDO
			3819	TEJEDOR Y PREPARADOR DE TRICOTOSAS RECTILINEAS Y REMALLADO
			3820	TEJEDOR MAQUINAS CIRCULARES DE PEQUERO Y GRAN DIAMETRO
		SERV.PRODUCCION	1052	VIGILANTES DE PREPARACION DE SJSAS
			1054	OBRERO PREPARACION DE CELULOSA
			1057	OBRERO DE MACERACION - MOLTURACION
			1059	OBRERO LIMPIEZA DE MOLDNS
			1060	OBRERO GALERIA DE TOLVAS
			1061	VIGILANTES DE SULFURACION
			1062	OBRERO DE SULFURACION
			1063	OBRERO LIMPIEZA DE TAMBORES SULFUR. LECHADA R Y ADITIVOS
			1065	VIGILANCIA DE MEZCLADORES
			1066	VIGILANTE DE SOTANOS DE VISCOSA
			1067	OBRERO LIMPIEZA DE CALDERAS Y SOTANOS VISCOSA
			1068	OBRERO CAMBIO DE FILTROS DE VISCOSA
			1070	VIGILANTE PREPARACION DE BANOS CENTRAL
			1071	OBRERO DE PREPARACION DE BANOS CENTRAL
			1074	VIGILANTE DE RECUPERACION BANOS
			1079	OBRERO LAVADERO DE BANOS FILTROS
			1085	OPERARIO AREA QUIMICA FR
			1100	VIGILANTE HILATURA TURNO RT (CON PLUS FUNCION DE 3670 PTAS/MES)
			1102	VIGILANTE ALMACEN MATERIALES DE H.L.Y PREPARAC.PARTIDAS PIGMENTO
			1111	OBRERO DE TRANSPORTE DE HILATURA
			1113	OBRERO LIMPIEZA MAQUINAS DE HILATURA, ETC.
			1118	OBRERO CAMBIO DE FILTROS BUJIA
			1123	HILADOR VIGILANTE RT (CON PLUS FUNCION DE 3670 PTAS/MES)
			1124	VIGILANTE DE RIZDS.,CENTR.Y NIVLS.,(CON PLUS FUNC.DE 3670 PTAS/MES)
			1125	VIGILANCIA DE ALMACEN DE TORTAS
			1158	ATADO, CARGA, TRANSPORTE Y CENTRAR CORONAS RT
			1171	URDIDO Y ENCOLADO RT
			1172	MAQUINISTA DE BLANQUEO A PRESSION RT
			1173	OBRERO DE CORRECCIONES DE BLANQUEO A PRESSION RT
			1174	B OBRERO DE TRANSPORTE CARGA Y DESCARGA Y CENT. RT
			1191	MAQUINISTA URDIDO RT
			1192	OBRERO SERVIDOR FILETA RT
			1193	ENCOLADOR RT
			1202	BOBINADOR RT
			1204	OBRERO RECOGEDOR DE CONOS RT
			1205	OBRERO CLASIFICADOR EMPAQUET.,PESADOR CONOS Y ENCINTAR CAJAS CONOS RT
			1210	OBRERO TRANSPORTE DE PALLETS Y PLEGADORES
			1251	CONTROL DE ENTREGAS DE CONOS RT ALMACEN RAYON
			1252	CLASIFICACION RT (SERVIDORA Y PRESADORA)
			1257	B OBRERO DE PESADO Y ENCINTADO DE PAQUETES CORONAS RT
			1263	CONTROL Y ENTREGAS DE PLEGADORES RT
			1306	B OBRERO CONFECCION DE CANILLAS
			1390	OBRERA CUARTO DE COSER
			1400	VIGILANTE DEL CUARTO DE HILERAS
			1401	CONTROLADOR DEL CUARTO DE HILERAS
			1402	B OBRERO EXAMEN MICROSCOPIO Y EMPAQUETADO DE HILERAS
			1404	OBRERA DE REPARACION DE HILERAS (ADMN. Y BANOS DE NIQUELAR)
			1405	OBRERA PULIDO DE HILERAS
			1425	LIMPIEZA DE FILTRO-BUJIA Y MATERIALES DIVERSOS DE HIL
			1438	OPERARIO CONTROL BOMBAS DE HILAR Y CAMBIOS CIRCUITOS VISCOSA
			1443	VIDRIERO CON FUNCION SENCILLA

ZONA	GRUPO	SERVICIO:	FUN.	NOMBRE FUNCION
			2072	OPERARIO HILATURA FIBRA CONVENCIONAL
			2093	OBREJO LIMPIEZA Y MONTAJE DE BOMBAS Y BLOQUES DE HILAR
			2103	CORTADORAS BANCOS
			2104	EMBALAJE EN PRENSAS
			2105	PESAJE DE BALAS
			2106	OPERARIO DE FIBRAS LARGAS
			2107	PREPARACION DE AVIVAJES
			2109	EQUIPO CABEZA BANCOS - 2A, TRIOS/SEPTETOS,RIZAD.,CORTAD.,BANCO 2 A 9
			2109	B OPERARIO DE RIZADORAS
			2110	OPERARIO FILETA,CABEZA BANCOS Y RIZADORA
			2111	OPERARIO DE POSTMANIPULACION FIBRA TERLENKA
			2120	OPERARIO CONVERTIDORES RX
			2121	TRANSPORTE DE BALAS
			2151	CONTROL VIGILANCIA REPARACION ROTURAS EN MAQUINA SZ-16
			2158	ENCARRETAO HILO CONTINUO TEXTIL
			2160	CONTROL ROTURAS, CAMBIO CARRETES Y VAPORIZADO
			2161	RECOGEDORES DE COPS
			2162	LIMPIEZA, CARGA, PUESTA EN MARCHA Y ASPEADO
			2163	OPERARIO ETIQUETADOR
			2164	OPERARIO ESTIRAJE HILO CONTINUO POLIESTER
			2171	URDIDO, ENCOLADO Y REUNIDO
			2180	CONTROL TEXTURADO
			2182	OPERARIO CREEL TEST
			2183	LIMP.MAQUINAS TEXTURAR(PERS.AJENO A SECC.QUE NO SABE FUNCIONES SECC.)
			2191	CLASIFICADOR TERLENKA
			2192	EMBALAJE, PESAJE Y TRANSPORTE DE HILO CONTINUO
			2885	CONDUCTOR CARRETILLAS ELECTRICAS DE HORQUILLA
			3160	OPERARIO DEL CENTRO DESARROLLOS TECNOLOGICOS
	SERV.TECNICO/MANTENIMIENTO		1653	MECANICO MONTAJE Y MANTENIMIENTO CON FUNCION SENCILLA
			1654	MECANICO MONTAJE Y MANTENIMIENTO CON FUNCION ELEMENTAL
			1663	MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION SENCILLA
			1664	MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION ELEMENTAL
			1673	MECANICO TORNERO CON FUNCION SENCILLA
			1674	MECANICO TORNERO CON FUNCION ELEMENTAL
			1709	CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION SENCILLA
			1709	CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION ELEMENTAL
			1723	PLOMISTA-PLASTICOS CON FUNCION SENCILLA
			1724	PLOMISTA-PLASTICOS CON FUNCION ELEMENTAL
			1743	ELECTRICISTA CON FUNCION SENCILLA
			1744	ELECTRICISTA CON FUNCION ELEMENTAL
			1754	OPERARIO CARGA DE BATERIAS
			1762	CARPINTERO CON FUNCION SENCILLA
			1763	CARPINTERO CON FUNCION ELEMENTAL
			1782	PINTOR CON FUNCION SENCILLA
			1783	PINTOR CON FUNCION ELEMENTAL
			1802	ALBARIL CON FUNCION SENCILLA
			1803	ALBARIL CON FUNCION ELEMENTAL
			1822	OFICIAL DE TALLER DE LAQUEAR Y CHORRO DE GRANALLA
			1850	ENGRASE MAQUINAS DE HILAR RT
			1863	OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION SENCILLA
			1866	REGULACION DE HUMEDAD Y TEMPERATURA EN HIL.,ETC.
			2653	MECANICO MONTAJE Y MANTENIMIENTO CON FUNCION SENCILLA
			2654	MECANICO MONTAJE Y MANTENIMIENTO CON FUNCION ELEMENTAL
			2663	MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION SENCILLA
			2664	MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION ELEMENTAL
			2673	MECANICO TORNERO CON FUNCION SENCILLA
			2674	MECANICO TORNERO CON FUNCION ELEMENTAL
			2708	CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION SENCILLA
			2709	CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION ELEMENTAL
			2743	ELECTRICISTA CON FUNCION SENCILLA
			2744	ELECTRICISTA CON FUNCION ELEMENTAL
			2762	CARPINTERO CON FUNCION SENCILLA
			2763	CARPINTERO CON FUNCION ELEMENTAL
			2782	PINTOR CON FUNCION SENCILLA
			2783	PINTOR CON FUNCION ELEMENTAL
			2802	ALBARIL CON FUNCION SENCILLA
			2803	ALBARIL CON FUNCION ELEMENTAL
			2863	OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION SENCILLA
			2886	OPERARIO DEPURACION DE AGUAS
CENTRO	GRUPO 4	SERV.GENERALES	5056	NUEVOS DESARROLLOS
			5331	LIMPIEZA FABRICA
			5332	CARRETILLA ELECTRICA FENWICK (LIMPIEZA)
			7002	MANIPULACION MATERIALES ALMACEN MATERIAS PRIMAS
			7004	MANIPULACION MATERIALES ALMACEN PRODUCTOS TERMINADOS
			7005	CARRETILLA ELECTRICA FENWICK (ALMACEN)
			7006	CONTROL REPUESTOS EN ALMACEN DOTACIONES
			7007	SEGURIDAD E INCENDIOS
			7008	RECEPCION,DISTRIBUCION,CONTROL Y DESPACHO DE MERCANCIAS EN ALMACEN
			7011	COMETIDO FUNCIONES DE ORDEN Y VIGIL. CON NOMBRAMIENTO LEGAL ADECUADO
			7900	OPERARIO SEG-BOM CON VEHIC.AUTOM.(CON PLUS FUNC.DE 3670 PTAS/MES)
		SERV.PRODUCCION	5052	COLUMNA
			5053	CORTADORAS
			5054	ESCURRIDORES
			5055	SECADORES (CON PLUS FUNCION DE 3670 PTAS/MES)
			5070	RECUPERAC.Y DESTIL.LACTAMA LIQ.(CON PLUS FUNC.DE 3670 PTAS/MES)
			5080	B VIGILANTE DE HILERAS TEX.(CON PLUS FUNC.DE 3670 PTAS/MES)

ZONA	GRUPO	SERVICIO:	FUN.	NOMBRE FUNCION
			5080	HILERAS HILO TEXTIL
			5081	BOBINADO HILO TEXTIL Y DETERMINACION DE TITULO
			5091	ESTIRADO TEXTIL Y VIGILANCIA ESTIRO
			5101	PRESELECCION DE COPS TEXTILES
			5102	SELECCION CLASIFICACION Y EMBALADO DE COPS Y BOBS. HILO TEXTIL
			5103	EMBALADO, ETIQUETADO Y PESADO CON PANTALLA Y TECLADO IBM HILOS TEXTS.
			5110	URDIDO
			5111	FILETA
			5112	SELECCION Y EMBALADO DE PLEGADORES
			5121	ENCOLADO
			5122	FALSA TORSION
			5124	ENCONADO TEXTURADO
			5130	LIMPIEZA DE COPS TEXTILES Y TRABAJOS AUXS. EN OTRAS SECCS.
			5154	ESTIRADO Y PRESELECCION HILO TEXTIL
			5171	URDIDO Y ENCOLADO PA Y PE
		B	5200	VIGILANTE DE HILERAS HILO TECNICO (CON PLUS FUNC.DE 3670 PTAS/MES)
			5200	HILERAS HILO TECNICO
			5201	BOBINADO HILO TECNICO Y DETERMINACION TITULO
			5211	ESTIRADO Y VIGILANCIA HILO TECNICO
			5220	ENCONADO HILO TECNICO
			5230	DOBLADO HILO TECNICO
			5231	BANCO ESTIRO POLYESTER
			5232	ESTIRADO HILOS TECNICOS PA Y PE
			5240	SELECCION Y EMBALADO HILO TECNICO
			5245	RECUPERACION DE COPS Y DESECHOS DE HILO TECNICO
			5306	PREPARACIONES DE HILAR Y ADITIVOS (CON PLUS FUNC.DE 3670 PTAS/MES)
			5315	LIMPIEZA DE HILERAS
			5320	EMBALADO, ETIQUETADO Y PESADO CON PANTALLA Y TECLADO IBM HILOS INDUST
			5326	EMBALADO DESECHOS Y TRABAJOS AUXS. EN OTRAS SECCIONES
			5500	ENVASADO AKULON
			5900	TRANSPORTE DE CHIPS
CATALANA	_GRUPO_5	SERV.GENERALES	1492	JARDINERO
			1900	OPERARIO SEG.-BOM.
			2550	OPERARIO DE HILATURA DE CONTROL FUNCION PLENA
			3124	OPERARIO DEL CENTRO DE TINTE Y LABORATORIOS
		B	3218	ALMACENERO-CONDUCTOR Y COORDINADOR ALMACEN TECNICO
			3218	CONDUCTOR-ALMACENERO TRABAJOS VARIOS ALM.TECNICO Y MAT.PRIMAS
			3275	CONTROLADOR MATERIALES CON FUNCION PLENA
			3280	ALMACENERO-CONDUCTOR CARRETILLAS Y TRABAJOS VARIOS ALMACEN PP
			3336	ALMACENERO-CONDUCTOR FENWICK Y TRABAJOS VARIOS ALM.RODUCTOS ACABADOS
			3337	ALMACENERO-CONDUCTOR Y COORDINADOR ALMACEN EXPEDICIONES
			3810	TEJEDOR Y PREPARADOR DE TELARES Y URDIDORES
			3816	TEJEDOR Y PREPARADOR DE RASCHEL, KETTEN Y URDIDO
		SERV.PRODUCCION	1440	VIDRIERO CON FUNCION PLENA
			2057	OPERARIO CALDERAS DOWTHERM H7,H8 ALMACENAJE Y REGENERACION GLICOL
			2060	OPERARIO AREA QUIMICA BPU
			2071	OPERARIO HILATURA FIBRA CONVENCIONAL Y CPU (I+II)
		B	2090	OBREDO LIMPIEZA Y MONTAJE BOMB. Y BLOQ. HILAR Y FABRIC. REP. HILERAS
			2100	VIGILANTE ESTIRAJE DE FIBRA
			2131	OPERARIO HILATURA HILO CONTINUO PP
			2181	OPERARIO SECCION TEXTURADO
		SERV.TECNICO/MANTENIMIENTO	1651	MECANICO MONTAJE-MANTENIMIENTO CON FUNCION PLENA
			1661	MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION PLENA
			1671	MECANICO TORNERO CON FUNCION PLENA
			1706	CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION PLENA
			1721	PLOMISTA-PLASTICOS CON FUNCION PLENA
			1741	ELECTRICISTA CON FUNCION PLENA
			1759	CAMBIO, REPARACION, MONTAJE Y COMPROBACION DE ELECTROCENTRIFUGAS
			1781	PINTOR CON FUNCION PLENA
			1801	ALBAÑIL CON FUNCION PLENA
		B	1861	OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION PLENA (ELECTR.)
		A	1861	OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION PLENA (MEC.)
			2651	MECANICO MONTAJE-MANTENIMIENTO CON FUNCION PLENA
			2661	MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION PLENA
			2741	ELECTRICISTA CON FUNCION PLENA
			2761	CARPINTERO CON FUNCION PLENA
			2781	PINTOR CON FUNCION PLENA
			2801	ALBAÑIL CON FUNCION PLENA
		A	2861	OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION PLENA (MEC)
		B	2861	OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION PLENA (ELEC)
			2887	OPERARIO INSTALACION NITROGENO Y SALA DE MAQUINAS
CENTRO	GRUPO 5	SERV.GENERALES	5887	OPERADOR DE AGUAS,NITROGENO Y AIRE COMPRIMIDO
			7020	CONDUCTOR ALMACENERO ALMACEN TECNICO PAE

NOTA :

Los especialistas de producción del grupo salarial 5 que realicen las funciones indicadas anteriormente, percibirán un plus de función de 2.100,-Ptas/mes.

CATALANA	_GRUPO_5A	SERV.GENERALES	2079	OPERARIO CONTROL PROCESO AREA HILO
			2080	OPERARIO CONTROL PROCESO AREA FIBRA
		SERV.PRODUCCION	2053	PANELES QUIMICA Y TRANSPORTE DE GRANULOS
			2061	OPERARIO GRUISTA Y SALA CONTROL PTA
			2067	OPERARIO DE LA UNIDAD DE POLICONDENSACION CONTINUA (CPU)

ZONA	GRUPO	SERVICIO:	FUN.	NOMBRE FUNCION
	_GRUPO_6	SERV.GENERALES	2904 3275	MAESTRO DEL COT CONTROLADOR MATERIALES FUNCION PLENA SUPERIOR
		SERV.PRODUCCION	2921	MAESTRO VIDRIERIA RT
		SERV.TEC/MANT.	1650 1660 1670 1675 1705 1720 1740 1760 1780 1800 1860 1875 2650 2660 2670 2675 2705 2740 2760 2780 2800 2860 2877 2901 2902 2903 2911	MECANICO MONTAJE-MANTENIMIENTO CON FUNCION PLENA SUPERIOR MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION PLENA SUPERIOR MECANICO TORNERO CON FUNCION PLENA SUPERIOR MECANICO DE TURNO GENERAL PLANTA CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION PLENA SUPERIOR PLOMISTA-PLASTICOS CON FUNCION PLENA SUPERIOR ELECTRICISTA CON FUNCION PLENA SUPERIOR CARPINTERO CON FUNCION PLENA SUPERIOR PINTOR CON FUNCION PLENA SUPERIOR ALBAÑIL CON FUNCION PLENA SUPERIOR OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION PLENA SUPERIOR MAQUINISTA-OPERADOR SALA DE MAQUINAS Y CENTRAL ELECTRICA MECANICO MONTAJE-MANTENIMIENTO CON FUNCION PLENA SUPERIOR MECANICO AJUSTADOR CON FUNCION PLENA SUPERIOR MECANICO TORNERO CON FUNCION PLENA SUPERIOR MECANICO DE TURNO FAB.DE FIBRA TERLENKA CALDERERO-SOLDADOR CON FUNCION PLENA SUPERIOR ELECTRICISTA CON FUNCION PLENA SUPERIOR CARPINTERO CON FUNCION PLENA SUPERIOR PINTOR CON FUNCION PLENA SUPERIOR ALBAÑIL CON FUNCION PLENA SUPERIOR OFICIAL DE MEDICIONES CON FUNCION PLENA SUPERIOR OPERADOR DE LA CENTRAL TERMICA MAESTRO MECANICO MAESTRO CALDERERO MAESTRO PLASTICOS-PLOMO MAESTRO ELECTRICISTA
CENTRO	_GRUPO_5	SERV.GENERALES	5877	OPERADOR DE ENERGIAS

ANEXO 7

RELACION DE FUNCIONES DE PERSONAL EMPLEADO
(SUBALTERNO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO OBRERO)

(ZONAS CATALANA Y CENTRO)

EMPLEADOS	GRUPO	NIVEL	NUM.	NOMBRE_FUNCION
SUBALTERNOS	4	0	045010 045020 045070 045080	ORDENANZA VIA AUGUSTA/ALCALA ORDENANZA EP.FABRICAS PRAT Y ALCALA PORTERO VIGILANTE ORDENANZA ALMACEN EXPEDICIONES
	5	1	045030 045040 051080 051340 062330 062410 062420 063410 063440 063450 068080	PORTERO VIGILANTE VIA AUGUSTA (CON PLUS FUNCION DE 3460 PTAS/MES) PORTERO VIGILANTE FABRICAS (CON PLUS FUNCION DE 940 PTAS/MES) TELEFONISTA EL PRAT CONTROL Y DISTRIBUCION ETIQUETAS Y TRABAJOS VARIOS ALM.TECNICO FR COBRADOR EN TESORERIA SUBALTERNO ALMACEN VIA AUGUSTA SUBALTERNO SECRETARIA VIA AUGUSTA RECEPCIONISTA EN SECRETARIA VIA AUGUSTA COBRADOR EN SECRETARIA VIA AUGUSTA TELEFONISTA VIA AUGUSTA TELEFONISTA RECEPCIONISTA PA
	6	1	*045050 *045090 *048610 *048620 *048630	CONDUCTOR VIA AUGUSTA/EL PRAT CONDUCTOR-COBRADOR VIA AUGUSTA CONDUCTOR PA CONDUCTOR ABASTECIMIENTO PA CONDUCTOR ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS PA
		3	*045000	CONDUCTOR DIRECCION

* NOTA:

EN TODOS LOS CASOS, CUANDO ADEMÁS DE EFECTUAR FUNCIONES DE CONDUCTOR, TENGA LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA NECESARIA PARA EFECTUAR LAS REPARACIONES DEL VEHICULO Y DE HECHO LAS REALICE, ACCEDERA AL NIVEL SIGUIENTE (6.2 O 6.4)

EMPLEADOS	GRUPO	NIVEL	NUM.	NOMBRE_FUNCION			
TECNICOS	5	1	051130	TECNICO CONTROL LABORATORIO TEXTIL FR			
			053270	TECNICO CONTROL LABORATORIO TEXTIL INVESTIGACIONES			
			053300	RESPONSABLE ARCHIVO TECNICO INGENIERIA IP			
			058110	TRABAJOS ESPECIALES EN LABORATORIO DE CONTROL PA			
		2	052150	TOMA DE DATOS CONTROL PROCESO PPH			
			052230	TECNICO CONTROL LABORATORIO TEXTIL PP (2 TURNOS)			
			057240	TECNICO CONTROL LABORATORIO TEXTIL PP (3 TURNOS)			
		3	051120	AUXILIAR ESTUDIOS PROCESO FR			
			053180	OPERADOR DE TECLADO			
			053320	TECNICO DESARROLLOS GENERO PUNTO URDIMBRE			
			058340	CONTROL HILOS TEXTILES, INDUSTRIALES Y AKULON PA			
	6	1	052100	CONTROLADOR TECNICO LABORATORIO TEXTIL PP (2T)			
			052110	CONTROLADOR TECNICO HILATURA DE CONTROL			
			052220	ANALISTA CONTROL CALIDAD FIBRA			
			053150	TECNICO ENSAYOS HILOS Y TEJIDOS RTE			
			053200	DELINEANTE DTI			
			058080	CONTROL PROCESO HILATURA, ESTIRADO Y MANIPULACION PA			
				058100	DELINEANTE PA		
				058280	OPERADOR TERMINALISTA PA		
			2	053140	ENSAYOS TEXTILES RTE		
				058060	CONTROL INTEGRADO PROCESO Y PRODUCTO URDIDO TEXTIL Y EST. TECH. PA		
				058150	INSTRUMENTISTA DE 2ª PA		
			3	051100	TECNICO CONTROL LABORATORIO QUIMICO FR		
	6	3	052070	TECNICO PREPARADOR TRABAJOS PP (EN FORMACION)			
			052120	TECNICO CONTROL LABORATORIO QUIMICO PP			
			052160	PROGRAMACION PRODUCCION PP			
			053280	TECNICO LABORATORIO INVESTIGACION Y ANALISIS			
			053290	DELINEANTE-PROYECTISTA EN FORMACION IP			
			058050	TECNICO CONTROL LABORATORIO QUIMICO PA			
		4	051070	TECNICO CONTROL Y PRUEBAS PROCESO FR			
			053190	TECNICO COORDINADOR CENTRO DE APLICAC. TEXTILES			
	7	1	051040	TECNICO ORGANIZACION PRODUCCION FR			
			051060	TECNICO ORGANIZACION TECNICA FR			
			051150	TECNICO ORGANIZACION MECANIZACION (EN FORM.)			
			052080	TECNICO AYUDANTE CONTROL CALIDAD HILO TEXTIL			
			052260	TECNICO ORGANIZACION PRODUCCION PP			
			053060	DELINEANTE PROYECTISTA			
			053170	TECNICO ORGANIZACION Y EFICIENCIA (EN FORMACION)			
			053400	OPERADOR DE ORDENADOR A TURNO DE DIA			
			058010	TECNICO ORGANIZACION PRODUCCION PA			
			058090	TECNICO AYUDANTE (TO) PA			
			058160	DELINEANTE PROYECTISTA PA			
					2	051030	TECNICO AUXILIAR DE TALLER (INSTRUMENTISTA) FR
						051050	TECNICO QUIMICO PROCESO FR (TURNO)
						052030	TECNICO AUXILIAR DE TALLER (INSTRUMENTISTA) PP
						052040	TECNICO QUIMICO CONTROL PROCESO PP
052170	TECNICO OFICINA MANTENIMIENTO/MONTAJE PP						
052180	TECNICO AYUDANTE ORGANIZACION PRODUCCION PP						
052210	TECNICO AUXILIAR (INSTRUMENTISTA) AREA ENERGIA PP						
053040	TECNICO ENSAYOS POLIMERO RDIQUIM						
053050	PROGRAMADOR CC						
			053070	A.T.S. (ZONA CATALANA)			
			053100	OPERADOR ORDENADOR			
			053110	BIBLIOTECARIO-TECNICO			
			058020	TECNICO AYUDANTE JEFE DE OBRAS PA			
			058030	INSTRUMENTISTA TURNO PA			
			058070	INSTRUMENTISTA DIA PA			
			058140	A.T.S. (ZONA CENTRO)			
		3	051020	TECNICO ADJUNTO ORGANIZACION TECNICA (TO) FR			
			051090	TECNICO ADJUNTO PROGRAMACION FR			
			051110	TECNICO LABORATORIO CONTROL Y ESTUDIOS FR			
			052020	TECNICO AUX. TALLER (INSTRUMENTISTA) TURNO BPU-CPU			
			052270	TECNICO AUXILIAR DE TALLER (INSTRUMENTISTA N-A) PP			
			053020	TECNICO AYUDANTE LABORATORIO FISICO TEXTIL RDA			
			053030	TECNICO ORGANIZACION Y EFICIENCIA PLANTAS EL PRAT			
			053120	PROYECTISTA B			
			053240	OPERADOR PREPARADOR			
			053310	TECNICO INVESTIGACION RDIQUIM			
			058120	TECNICO AYUDANTE ORGANIZACION PROGRAMACION PA			
			058170	TECNICO ORGANIZACION Y EFICIENCIA PLANTA ALCALA			

EMPLEADOS	GRUPO	NIVEL	NUM.	NOMBRE_FUNCION
			4	052050 TECNICO AYUDANTE CONTROL PROCESO PPF
				052060 TECNICO ACLIMATAACIONES PP
				052130 TECNICO AYUDANTE LABORATORIO QUIMICO PP
				052140 TECNICO AYUDANTE CONTROL PROCESO PPH
				053010 TECNICO AYUDANTE INVESTIGACION RDIQUIM
				053160 PROYECTISTA A
				053250 ASISTENTE SOCIAL (ZONA CATALANA)
				058130 ASISTENTE SOCIAL (ZONA CENTRO)
			5	051010 TECNICO AUX.TALLER REGULACION FR
				051080 TECNICO ESTUDIOS PROCESO Y PRODUCTO FR
				052090 TECNICO AUX MANTENIMIENTO MONTAJE REGULACION ELECTRICA BPU-CPU
				052250 TECNICO AUX MANTENIMIENTO MONTAJE ELECTRICO REGULAC. FIBRA (PP)
				053080 TECNICO AYUDANTE CENTRO DESARROLLOS TECNOLOGICOS
				053090 TECNICO ADJUNTO ESTUDIOS TECNICOS
				053230 PROGRAMADOR ESPECIALIZADO CC
				053260 TECNICO MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD OFICINAS VIA AUGUSTA
ADMINISTRATIVOS	5	2	061090	ARCHIVO INTERNO EP
				061140 ADMINISTRACION OFICINA TECNICA PP
				061220 ADMINISTRACION PRODUCCION HILO PPH
				061230 ADMINISTRACION Y SECRETARIA CDT
				061240 ADMINISTRACION ASUNTOS VARIOS PPH
				062030 ARCHIVO DOCUMENTACION PROVEEDORES
				062060 REGISTRO FACTURAS PROVEEDORES AE
				062070 RECEPCION, ARCHIVO Y COBRO FACTURAS AE
				062110 CONTROL VISTOBUENO FACTURAS AE
				062530 TRABAJOS AUXILIARES EN ADMON. FIBRA POLIESTER
				063130 ADMINISTRACION ETIQUETAS Y MECANOGRAFIADO VA
				063140 ADMINISTRACION ETIQUETAS HOMOLOGACION VA
				063180 CONTROL DOCUMENTOS EN DISPOSICIONES Y FACTURAS VA
				063310 TRABAJOS ADMINISTRATIVOS Y ADMINISTRACION SRP - PRAT
				068220 TRABAJOS ADMIN. VARIOS EN ALMACEN PA PRODUCTOS ACABADOS PA
				068230 TRABAJOS AJXILIARES ADMINISTRATIVOS EN COMPRAS PA
			3	061060 ADMINISTRACION ALMACENES ZONA CATALANA EP
				061280 ADMON.VARIOS FRALM Y ARCHIVO GENERAL AA
				061300 ADMINISTRACION Y SECRETARIA AREA TECNICA PP
				061310 SECRETARIA Y ADMON.COTROL CALIDAD PP
				062590 ADMINISTRACION EXPORTACION Y O.M. - MAE - FR
				062710 ADMINISTRACION COMPRAS PRODUCTOS AUXILIARES
				063020 ADMINISTRACION EN ASISTENCIA TECNICA - VH
				063040 TRABAJOS VARIOS EN ESTADISTICA Y FACTURACION
				063190 ADMINISTRACION EN VENTAS EXPORTACION
				063460 ADMINISTRACION ALMACEN OFICINAS VIA AUGUSTA
				063480 ADMINISTRACION TELEX VIA AUGUSTA
				063550 ADMINISTRACION SECCIONES GENERALES TONICAS Y CIP
				J58070 ADMINISTRACION STOCKS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES PA
				068320 ADMINISTRACION DE PERSONAL PA
				068440 ADMINISTRACION CALIDAD - PRODUCCION HILO INDUSTRIAL
				068450 ADMINISTRACION OFICINA TECNICA PA
				068460 ADMINISTRACION PRODUCCION (TEXTIL) PA
				068470 ADMINISTRACION PRODUCCION (INDUSTRIAL) PA
			6	061290 ADMON. Y SECRETARIA PRODUCCION PP
				061350 ADMINISTRACION FRL
				061380 ADMINISTRACION LABORATORIO TEXTIL PP
				061400 SECRETARIA EXPORTACION (VEXP) CON IDIOMAS
				062230 TRABAJOS DE CONTABILIDAD
				062770 ADMON. VARIOS ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS PRAT
				062780 ADMON. EXPORTACIONES Y FIBRA PE (RIBERA)
				063120 ADMINISTRACION EN ESTADISTICA Y DISPOSICIONES
				063220 ADMINISTRACION TRAFICO PERFECCIONAMIENTO ACTIVO
				J68420 SECRETARIA AREA TECNICA PA
				068600 CONTROL SOPORTES Y TRABAJOS ADMON.FABRICA PA
			2	061130 ADMINISTRACION AREAS PRODUCCION Y CONTROL FIBRA
				061150 CONTROL INVERSIONES Y ACTIVOS FIJOS-EP
				061250 ADMINISTRACION Y SECRETARIA ENERGIA PP
				061320 ADMINISTRACION Y SECRETARIA RELACIONES LABORALES PPL
				06221A PREPARACION Y CONTROL FACTURAS PROV.(INAC.Y EXTR.) AE
				062500 AYUDANTE SECRETARIA
				062520 OFICIAL COMPRADOR
				062550 OM Y EXPORTACION FIBRA POLIESTER MA
				062700 OFICIAL COMPRADOR PRODUCTOS AUXILIARES
				062730 ADMINISTRACION ADUANAS Y GESTION EXTERNA
				062760 OFICIAL COMPRADOR Y PRY
				062800 ADMINISTRACION ADUANAS VIA AUGUSTA
				063010 DISPOSICIONES

EMPLEADOS	GRUPO	NIVEL	NUM.	NOMBRE_FUNCION
			053110	ADMINISTRACION EXPORTACION (VENTAS)
			063330	ADMINISTRACION FORMACION ZONA CATALANA
			063560	ADMINISTRACION EN PATENTES Y MARCAS
			053570	ADMINISTRACION, SECRETARIA Y ARCHIVO CENTRO ENKA
			068010	CONTROL INVERSIONES Y ACTIVOS FIJOS PA
			068100	CONTROL Y REGISTRO FACTURAS PROVEEDORES PA
			068210	ADMINISTRACION ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS PA
	3		061050	ADMINISTRACION ALMACEN TECNICO FABRICA RAYON
			061120	ADMINISTRACION ALMACEN TECNICO PLANTA POLIESTER
			061370	ADMON. SECRETARIA Y TRABAJOS PROGRAMACION PP
			05222A	ADMON. CTAS. CTES. CLIENTES ESPEC. CONFECCION Y ACUSE RECIBOS
			052390	CONTR. CONDICIONES BANCARIAS
			062630	ADMINISTRACION ALMACEN DE EXPEDICIONES
			062640	ADMINISTRACION ADUANAS
			052750	OFICIAL COMPRADOR Y CONTROL CIRCULANTE
			053470	ADMON. Y SECRETARIA OFICINAS VIA AUGUSTA
			068040	ESTADISTICA DESCRIPTIVA PA
			068110	ADMINISTRACION MECANOGRAFIA Y ARCHIVO PAE
			068300	ADMINISTRACION FORMACION Y BIBLIOTECA PA
			068500	ADMON. VENTAS PLASTICOS ALCALA
	4		061020	PROGRAMACION Y ADJUNTO SECRETARIA FR
			051180	PRE-POSTCALCULO -B
			061360	COORDINACION ALMACEN TECNICO PP
			06220A	ADMINISTRACION CTAS. CTES. CLIENTES (NAC. Y EXTR.) AE
			052310	PAGOS TESORERIA
			062370	CONTROL EFECTOS A LA ACEPTACION Y GESTION COBRO
			052380	ADMINISTRACION Y SECRETARIA DE TESORERIA
			062690	OFICIAL COMPRADOR Y VALORACION STOCKS
			062740	OFICIAL COMPRADOR PROD. AJX. Y VALORACION STOCKS
			053030	ADMINISTRACION Y SECRETARIA VS
			053080	ADMINISTRACION Y SECRETARIA VH
			053090	ADMINISTRACION Y SECRETARIA VF
			054010	SECRETARIA MA Y COMPRAS EXTRANJERO
			064040	GESTION ADMINISTRATIVA OFICINA TECNICA PP
			068030	PRE-POSTCALCULO PA -NIVEL B
			058050	ESTADISTICA DESCRIPTIVA CON PROGRAMACION PC.
	7	1	061040	ADMINISTRACION Y SECRETARIA EP
			051190	ADMON. PRODUCCION Y CALIDAD QUIMICA BPU-CPU
			061210	COORDINACION ADMINISTRACION ALMACEN TECNICO ZONA CATALANA
			062010	ADMON. FACTURAS PAGOS IMP-EXP Y CUADRE CUENTAS
			062050	FICHERO MAESTRO CLIENTES HIPOT. Y ADMON C/C ESPEC.
			062080	PATRONATO, CONTROL CUENTAS BALANCES Y SECRETARIA AE
			062190	CONTROL FACTURAS ENERGIA Y OTRAS AE
			062250	CONTROL FACTURAS, PAGOS Y C/C PROVEEDORES
			062320	INFORMACION CLIENTES Y SEGUROS
			062620	ADMINISTRACION ENVASES Y SOPORTES
			062790	ADMON. LICENCIAS Y PREPARACION DESPACHO
			062810	ADMINISTRACION Y SECRETARIA JURIDICO
			052920	SECRETARIA Y ADMINISTRACION AUDITORIA
			053050	GESTION Y ADMINISTRACION EXPORTACION
			053060	CONTROL PEDIDOS Y DISPOSICIONES
			063070	COORDINACION TRABAJOS ADMON. EN ALMAC. EXPEDICIONES
			053100	VENDEDOR DE INTERIOR, ADMON. Y SECRETARIA VI
			063170	ESTADISTICAS COMERCIAL Y DE MERCADO
			063210	VENTAS, ADMON. Y SECRETARIA VIK
			063350	ADMINISTRACION Y SECRETARIA SF
			053530	ADMINISTRACION Y SECRETARIA CC
			068200	COORDINACION TRABAJOS ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS
			068400	SECRETARIA Y TRABAJOS ADMINISTRACION PA
	2		061110	ADMINISTRACION Y SECRETARIA PP
			061160	PRE-POSTCALCULO RAYON - A
			051170	PRE-POSTCALCULO TERLENKA - A
			051200	ADMINISTRACION Y SECRETARIA FR
			062120	CONTABILIDAD FILIALES Y LIBROS OFICIALES
			052160	AYUDANTE SECCION BANCOS
			062350	CONTROL CARTERA LETRAS Y COBRO IMPAGADOS
			052510	ADMINISTRACION ALMACEN FIBRA POLIESTER MAE
			062600	DESPACHO ADUANAS
			063160	ESPECIALISTA COMERCIAL EN FIBRA
			053250	TRADUCCIONES ESPECIALES EN ADMON. EXPORTACION
			063320	GRUPO DE PAGOS -EL PRAT
			063360	GESTION DOCUMENTOS ADMINISTRACION PERSONAL
			053380	PROCESOS MECANIZADOS ADMON. PERSONAL
			053400	ADMINISTRACION Y SECRETARIA DSEC Y DES
			053510	ADMINISTRACION Y SECRETARIA OTD
			053520	ADMINISTRACION Y SECRETARIA OTI

EMPLEADOS	GRUPO	NIVEL	NUM.	NOMBRE_FUNCION
			053590	AUXILIAR SECRETARIA DIRECTOR GENERAL
			068020	PRE-POSTCALCULO PA -NIVEL A
			058090	COORDINACION ALM.MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES
			068120	COORDINACION CONTROL FACTURAS/ACTIVOS FIJOS
			068310	ADMINISTRACION GRUPO DE PAGOS PA
		3	061030	COORDINACION PRE-POSTCALCULO
			062040	CONTABILIDAD PATRONATO,MUTUALIDAD ENKA Y SECRETARIA
			062090	ADMINISTRACION AREA ECONOMICA
			062340	ADMINISTRACION EXPORTACION Y OTROS TF
			062360	ADMINISTRACION Y SECRETARIA TESORERIA
			062450	ADMINISTRACION INVERSIONES Y ACTIVOS FIJOS
			062660	TECNICO COMPRADOR MAQUINAS Y MATERIALES
			063150	VENTAS EXPORTACION Y SECRETARIA
			063200	ADMINISTRACION DELEGACION ALCOY Y CLIENTES
			063240	ADMINISTRACION DE TRANSPORTES
			063340	ADMINISTRACION Y SECRETARIA SR
			068060	ADMON.ALMACEN TECNICO Y SANEAMIENTO STOCKS PA
			068240	ADMINISTRACION EXPEDICIONES Y TRANSPORTES PA
			058410	SECRETARIA OTA Y OTROS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS
			068430	SECRETARIA O.M.Y GESTIONES ORGANISMOS OFICIALES
		4	061390	RESPONSABLE ADMON.EP Y ALMACEN TECNICO FR
			062540	SANEAMIENTO INVENTARIO Y CONTROL STOCKS
			052570	TECNICO COMPRADOR EN FABRICA
			052680	TECNICO COMPRADOR PRODUCTOS AUXILIARES
			063370	GESTION Y CONTROL DATOS ECONOMICOS SRP
			063420	AUXILIAR CONTROL GESTION
			063700	PROCESO Y EJECUCION DE ENVIOS EXPORTACION
			068130	COORDINACION ADMINISTRACION COSTES
			068480	VENTAS AKULON ZONA CENTRO
AYUDANTE ENC.	6	2	041030	AYUDANTE ENCARGADO CUARTO DE COSER RT
			048060	RECUPERACION COPS Y DESECHOS TEXTILES PA
			048070	EMBALADO COPS TEXTILES PA
			048500	ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS PA
			049010	SELECCION, EMBALAJE, ETIQUETADO (HILO INDUSTRIAL)
		3	041010	AYUDANTE ENCARGADO URDIDO RT
			041020	AYUDANTE ENCARGADO ENCONADO RT
			041040	AYUDANTE ENCARGADO BLANQUEO RT
			042010	AYUDANTE ENCARGADO ESTIRAJE DE FIBRA
			042020	AYUDANTE ENCARGADO HILATURA DE FIBRA
			042040	AYUDANTE ENCARGADO ALMACEN TECNICO PP
			043010	AYUDANTE ENCARGADO ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS PRAT
			048030	HILATURA PA-PE (HIL. TEXTIL)
			048040	ESTIRADO TEXTURADO (HILO TEXTIL)
			048600	RECEPCION Y VERIFICACION ALMACEN TECNICO PA
			049020	NAVE TEXTIL (HILOS INDUSTRIALES)
			049030	BANCOS ESTIRADO (HILO INDUSTRIAL)
		4	04805A	AYUDANTE DE ENCARGADO AREA QUIMICA PA
MAESTROS	6	3	041500	MAESTRO PLASTICOS FR
			041510	MAESTRO PLOMISTA FR
			042500	MAESTRO MANTENIMIENTO MONTAJE MECANICO PP (N-B)
			042510	MAESTRO ALBARILES PP
			042520	MAESTRO CARPINTEROS PP
			042570	MAESTRO TORNERO PP
			042590	MAESTRO VERIFICACION MATERIALES PP
		4	041520	MAESTRO GARAJE EL PRAT
			04153A	MAESTRO MECANICO TALLER CENTRAL FR
			041540	MAESTRO ELECTRO-INSTRUMENTISTA TURNO FR
			041550	MAESTRO MANTENIMIENTO MONTAJE MECANICO QUIMICA FR
			041570	MAESTRO ENERGIA Y CALDERERIA FR
			042530	MAESTRO CALDERERIA PP
			042540	MAESTRO ELECTRICISTA DIA PP
			042550	MAESTRO MANTENIMIENTO MECANICO ENERGIA PP
			042560	MAESTRO TURNO MECANICO 8PU-CPU
			042580	MAESTRO ELECTRO-INSTRUMENTISTA TURNO FF-FH GENERALES
			042600	MAESTRO MANTENIMIENTO MONTAJE MECANICO PP (N-A)
ENCARGADOS	7	1	013020	ENCARGADO SOPORTES Y DEVOLUCIONES MAE
			021040	C.M. LIMPIEZA PP
			021630	C.M. VERIFICACION MATERIALES Y CONTROL ALM.MAT.
			022280	ENCARGADO ESTIRAJE, TEXTURADO Y FAK, NIVEL B
			024220	ENCARGADO CENTRO ENKA
			082300	ENCARGADO LIMPIEZA HILERAS PA
			083000	ENCARGADO ALMACEN MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES PA

EMPLEADOS	GRUPO	NIVEL	NUM.	NOMBRE_FUNCION
			084220	MANTENIMIENTO Y CAMBIO COND.HILAT.Y PROC.TEX.DESARROLLO PA
			084250	ENCARGADO CONTROL HILO TEXTURADO PA
	2		011000	C.M. ALBAÑILES, TRABAJOS VARIOS Y LIMPIEZA FR
			011010	C.M. CARPINTERIA, PINTURA Y LAQUEADO FR
			011020	C.M. TALLER CENTRAL Y CONTROL MATERIALES FR
			012250	ENCARGADO BLANQUEO RT
			013200	ENCARGADO ALMACEN TECNICO Y VERIFICACION MAT.TECNICO
			022210	ENCARGADO ESTIRAJE DE FIBRA -NIVEL B
			023000	ENCARGADO ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS (TERLENKA)
			02322A	ENCARGADO ALMACENES TECNICO Y QUIMICO PP
			024250	ENCARGADO HILATURA DE CONTROL -NIVEL B
			081460	MAESTRO DE TALLER CALDERERIA, SOLDADURA Y MONTAJE PA
			081470	MAESTRO DE TALLER MECANIZACION, AJUSTE Y MONTAJE PA
			082010	ENCARGADO RECUPERACION LACTAMA PA
			082800	ENCARGADO TRANSPORTES INTERNOS PLANTA
			084200	ENCARGADO HILATURA DESARROLLOS PA
			084210	ENCARGADO PROCESOS TEXTILES-DESARROLLOS PA
	3		011420	CM. MECANICO MANIPULACION RT
			012000	ENCARGADO QUIMICA FR
			012100	ENCARGADO HILATURAS FR
			012260	ENCARGADO URDIDO, ENCOLADO, BOBINADO Y CLASIFICACION
			012310	ENCARGADO SECCION AUX-HILATURA DE RAYON
			013000	ENCARGADO ALMACEN PRODUCTOS ACABADOS (RIBERA)
			021030	CM. OBRA CIVIL Y LIMPIEZA PP
			021810	C.M. ENERGIA PLANTA TERLENKA -NIVEL B
			022010	ENCARGADO DE PROCESO BPU
			022100	ENCARGADO HILATURA FIBRA
			022150	ENCARGADO HILATURA HILO
			022200	ENCARGADO ESTIRAJE DE FIBRA -NIVEL A
			022250	ENCARGADO ESTIRAJE Y TEXTURADO
			022260	ENCARGADO CLASIFICACION Y URDIDO PP
			022300	ENCARGADO CUARTO DE HILERAS PP
			024000	ENCARGADO LABORATORIO TEXTIL PP
			02424A	ENCARGADO-TECNICO HILATURA DE CONTROL -NIVEL A
			081200	C.M. MANTENIMIENTO Y CONTROL (ESTIRADO-URDIDO-TEXTURADO)
			081230	C.M. MANTENIMIENTO ELECTRICO ALTA TENSION PA
			081480	ENCARGADO MANTEN.CLIMATIZACION Y CENTRAL FRIGORIFICA PA
			081810	CM. ENERGIA PLANTA ALCALA
			082150	ENCARGADO HILATURA, BOBINADO PA-HILO TEXTIL
			08225A	ENCARGADO ESTIRADO, TEXTURADO PA/PE HILO TEXTIL Y PRESELECC.
			08226A	ENCARGADO URDIDO, ENCOLADO, EMBAL. PLEGADORES Y SELECC. EMBAL. COPS
			082400	ENCARGADO INSTRUCTOR HILATURA, BOBINAJE Y SECCIONES ANEXAS
			082600	ENCARGADO INSTRUCTOR AREA QUIMICA PA
			084260	ENCARGADO CONTROL NAVE TEXTIL Y PRESELECCION PA
			084270	ENCARGADO CONTROL HILATURA, BOBINADO PA
			092400	ENCARGADO INSTRUCTOR FAB. INDUSTRIAL PA
	4		01140A	C.M. MECANICOS QUIMICA FR
			01142A	C.M. MECANICOS TEXTILES FR
			011600	C.M. CALDERERIA Y ENERGIA FR
			01161A	C.M. TALLER PLASTICOS Y PLOMO FR
			021220	C.M. MANTENIMIENTO Y MONTAJE ELECTRICIDAD GENERALES PP
			021410	C.M. MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECANICO FIBRA (HIL. EST.)
			02143A	C.M. TALLER CENTRAL Y CALDERERIA PP
			021440	C.M. MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECANICO FAB. HILO
			021820	C.M. SALA DE MAQUINAS Y RESTO ENERGIAS PP
			021830	C.M. MANTENIMIENTO MECANICO ENERGIAS PP
			022000	ENCARGADO GENERAL BPU
			022020	ENCARGADO QUIMICA CPU
			081400	C.M. MANTEN. MECANICO POLIMERIZACION Y RECUPERAC. LACTAMA
			081410	C.M. MANTEN. MECANICO HILATURAS, ESTIRADO TECNICO Y EU-10
			081440	C.M. MANTEN. MECANICO ESTIRO TEXTIL TEX. PA
			081450	CM. MANT. MEC. URDIDO Y RESTO MANIPUL. TEXTIL Y TECNICO
			08200A	ENCARGADO AREA QUIMICA PA
			092150	ENCARGADO PRODUCCION HILOS INDUSTRIALES
	5		011210	C.M. TALLER ELECTRICO DE FR
			021400	C.M. MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECANICO QUIMICA Y CPU
			021800	C.M. ENERGIA PLANTA TERLENKA -NIVEL A
			081210	C.M. MANTEN. ELECTR. Y CONTROL (HILATURA TEX., REC. LACTAMA, ENERGIA)